



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrás-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 1942

NUM. 216

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 22 de julio de 1942 por la que se concede un suplemento de crédito de 495.099,33 pesetas a la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», del vigente presupuesto de gastos, para dar efectividad a lo dispuesto por la de 8 de noviembre de 1941 en cuanto al concepto de gratificación por servicios a conductores y obreros dependientes del Parque Móvil de los Ministerios civiles.—Páginas 5799 y 5800.

Otra de 22 de julio de 1942 por la que se conceden al Presupuesto extraordinario en vigor varios suplementos de crédito, aplicados a la agrupación tercera, «Ministerio de la Gobernación», por pesetas 50.000.000; a la agrupación séptima, «Ministerio de Justicia», por pesetas 13.144.471,71, y a la agrupación undécima, «Ministerio de Obras Públicas», por 20.000.000 de pesetas.—Página 5800

Otra de 22 de julio de 1942 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes, en junto, pesetas 600.000, a la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», para abono de emolumentos a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñen sus servicios en plazas de tercera, cuarta o quinta categoría de Municipios que no excedan de 10.000 habitantes.—Páginas 5800 y 5801.

Otra de 23 de julio de 1942 por la que se conceden a la agrupación cuarta, «Ministerio del Ejército», del Presupuesto extraordinario en vigor, varios suplementos de crédito, importantes en total pesetas 193.735.029,40, para obras de acuartelamiento, de fortificación y defensa y adquisición de material de guerra.—Páginas 5801 y 5802.

Otra de 22 de julio de 1942 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.645.883,84 pesetas a la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», destinado a satisfacer los gastos a que dé lugar la reparación del buque planero «Tofiño».—Página 5802.

Otra de 22 de julio de 1942 por la que se conceden varios suplementos de crédito a la Sección sexta del presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», importantes, en junto, 623.083,12 pesetas, destinados a cubrir los gastos de representación de los Agregados aéreos en el extranjero, los del servicio de Información reservada y los de homenajes y agasajos.—Páginas 5802 y 5803.

Otra de 23 de julio de 1942 por la que se modifica la de 25 de noviembre de 1940.—Páginas 5803 y 5804.

LEY de 22 de julio de 1942 por la que se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», un crédito extraordinario de 1.125.483,62 pesetas, para abonar a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado el déficit que ha ocasionado la insuficiencia de productos de las líneas a su cargo durante el ejercicio de 1941.—Página 5805.

Otra de 22 de julio de 1942 por la que se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», un suplemento de crédito de 800.000 pesetas para obras nuevas de reforma y montaje de radiofaros e instalaciones de aparatos y balizamiento de puertos.—Páginas 5805 y 5806.

Otra de 22 de julio de 1942 por la que se autoriza a la Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes y tranvía o ferrocarril económico de Manresa a Berga para que compense en mérito las vacaciones no concedidas al personal ferroviario durante el año 1941, y al Ministerio de Obras Públicas para resolver los casos análogos que puedan existir en otras Compañías de ferrocarriles.—Página 5806.

#### MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 18 de junio de 1942 por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público al Sindicato Nacional de Ganadería de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Página 5807.

Otro de 18 de junio de 1942 por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Páginas 5807 y 5808.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se amplía la actual jurisdicción territorial del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar.—Página 5808.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que cesa en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Seguridad don Manuel Rodrigo Zaragoza.—Páginas 5808 y 5809.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación don Inocencio García Rojo.—Página 5809.

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Secretario general de la Dirección General de Seguridad a don José López Barrón.—Página 5809.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a don Manuel Rodrigo Zaragoza.—Página 5809.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio a don Alberto Sánchez Roldán.—Página 5809.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se concede la nacionalidad española al súbdito norteamericano don Juan Pardo Virgen.—Página 5809.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se concede la nacionalidad española al súbdito portugués don Albino Patrocínio Soeiro.—Página 5810.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se dispone que el régimen de Tribunales de Honor establecido por la Ley de 17 de octubre de 1941 para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, será de aplicación a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.—Páginas 5810 y 5811.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se dispone que la autorización que concede el de 22 de febrero de 1941 para que los giros postales expedidos a nombre de un titular de la Caja Postal sean ingresados, a su petición, en la cuenta abierta en la Administración General del Servicio, queda ampliada en el sentido que se indica.—Páginas 5811 y 5812.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se deroga el de 9 de noviembre de 1932 y se restablece lo dispuesto en el de 14 de marzo de 1899 sobre rendición de cuentas y atribuciones del Protectorado en las fundaciones, asociaciones o entidades de carácter benéfico-particular y mixto.—Página 5812.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se dispone que el artículo quinto del de 9 de noviembre de 1939 sobre provisión de empleos para cuyo desempeño se requiera el título de Licenciado en Medicina, quede modificado en la forma que se indica.—Páginas 5812 y 5813.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se declara jubilado al Jefe superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Rovira Mogrovejo.—Página 5813.

Otro de 7 de julio de 1942 por el que se declara jubilado a don José Pérez Mendiola, Jefe superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos.—Página 5813.

#### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se crean las escalas de Complemento en los Cuerpos patentados y en el de Suboficiales de la Armada.—Páginas 5813 y 5814.

#### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se promueve al empleo de Interventor general del Ejército del Aire al Coronel del Cuerpo de Intervención del Aire don Luis de Luque y Centaño.—Página 5814.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se asciende al empleo de general de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos al Coronel del mismo Cuerpo don Vicente Roa Miranda.—Página 5814.

DECRETOS de 24 de julio de 1942 por los que se promueve al empleo de General de Brigada a los Coronales de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Fernández González Longoria y don Julián Rubio López.—Páginas 5814 y 5815.

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se promueve al empleo de General Auditor del Aire al Coronel Auditor don Felipe Acedo Colunga.—Página 5815.

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se dictan las normas a que ha de ajustarse el personal que integra las Músicas del Ejército del Aire.—Páginas 5815 y 5816.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 sobre devolución de depósitos judiciales a las Sociedades de Seguros.—Páginas 5816 y 5817.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1942 el plazo señalado en las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1.º de enero de 1942 para reivindicaciones de bienes de la Iglesia y Congregaciones religiosas.—Página 5817.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se dictan normas para hacer posible que se difiera, los pagos de las liquidaciones de Derechos reales giradas a las Sociedades que están acogidas a los beneficios tributarios de la antigua legislación de protección a las industrias.—Páginas 5818 y 5819.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 23 de julio de 1942 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para la compra de determinadas fincas.—Páginas 5819 y 5820.

Otro de 23 de julio de 1942 por el que se declaran urgentes, a los efectos de la necesidad de la ocupación, las obras y trabajos del proyecto de repoblación forestal en los términos de Tarifa y Algeciras.—Páginas 1820 y 1821.

Otro de 23 de julio de 1942 por el que se declara de interés nacional la repoblación de la zona forestal de la comarca denominada «Vertiente atlántica de Sierra Nevada», en la provincia de Granada.—Pág. 5821.

Otro de 27 de julio de 1942 por el que asciende a Consejero Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Cándido Egoscozabal y Usabiaga.—Páginas 5821 y 5822.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que cesa en el cargo de representante de los Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles don José María de Arellano y Martínez de Rodas.—Página 5822.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se nombra representante de los Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Carlos Pinilla Turino.—Página 5822.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se nombra, por ascenso, Jefe superior de Administración a don Francisco Fuentes Holgado.—Página 5822.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 29 de julio de 1942 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Alejandro Tejedor Sanz.—Página 5823.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 1.º de agosto de 1942 por la que se aprueba concurso-oposición para proveer veinticinco plazas de Médicos Maternólogos de los Servicios de Higiene Infantil.—Página 5823.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de julio de 1942 aprobando la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones verificadas para cubrir plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Página 5823.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación a la Orden de 27 de julio de 1942 por la que se aplican las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario en su sexta categoría (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 214, 215, 216 y 217).—Páginas 5824 a 5831.

Orden de 3 de julio de 1942 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Manzano Curre.—Página 5832.

Otra de 4 de julio de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Diego Pizarroso Navarero, ayudante de la Escuela Normal de Ciudad Real, instruido por la Comisión depuradora C) de dicha provincia.—Página 5832.

Otra de 7 de julio de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Angel San Martín Bolado, Ayudante de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, instruido por la Comisión depuradora C) de dicha provincia.—Página 5832.

Otra de 7 de julio de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Isaac Usano Masot, Maestro de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén.—Página 5832.

Otra de 9 de julio de 1942 por la que se aprueban obras de reparación de las cubiertas del Real Monasterio de El Escorial, importante 119.268,62 pesetas.—Páginas 5832 y 5833.

Otra de 9 de julio de 1942 por la que se reintegra al servicio activo a don Silvio A. Pérez Ugarte.—Página 5833.

Otra de 11 de julio de 1942 por la que se dan normas para aplicar la sanción de cambios de servicios por otros análogos impuesta por depuración.—Pág. 5833.

Otra de 20 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de arreglo de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza y habilitación de una clase para Capilla en la Escuela Normal de Pontvedra.—Páginas 5833 y 5834.

Otra de 20 de julio de 1942 por la que se confirma en sus cargos al personal perteneciente al Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional.—Páginas 5824 y 5835.

Orden de 20 de julio de 1942 por la que se confirma en sus cargos al personal perteneciente a la Escuela de Orientación Profesional y Praeaprendizaje de Chamartín de la Rosa.—Páginas 5835 y 5836.

Otra de 20 de julio de 1942 por la que se resuelven los expedientes de depuración instruidos por la Comisión depuradora C) de Burgos.—Página 5836.

Otra de 20 de julio de 1942 por la que se aprueban obras urgentes de retejo y reparación de la cubierta en la Basílica de San Juan de Baños, en Baños de Cerrato (Palencia), importante 6.000 pesetas.—Pág. 5836.

Ordenes de 20 de julio de 1942 por las que se nombran Catedráticos de Oftalmología de las Universidades que se indican a los señores que se mencionan.—Pág. 5836.

Orden de 22 de julio de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Páginas 5836 y 5837.

Otra de 23 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reconstrucción de la torre de la Catedral de Santander, por 99.094,57 pesetas.—Página 5837.

Otra de 23 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Asunción Tapia Núñez, Profesora numeraria del Instituto de Guadalupe.—Página 5837.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el presupuesto adicional del proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Guardo (Palencia).—Página 5837.

Otra de 5 de agosto de 1942 por la que se dictan normas para la colocación en propiedad provisional de los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Orden de 19 de mayo de 1941.—Página 5838.

## ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a las cátedras de Física y Química en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—(Turno libre).—Convocando a los opositores a cátedras de Física y Química en Institutos Nacionales de Enseñanza Media para dar comienzo a los ejercicios.—Página 5838.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3173 a 3178.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 22 DE JULIO DE 1942 por la que se concede un suplemento de crédito de pesetas 495.099,33 a la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», del vigente presupuesto de gastos, para dar efectividad a lo dispuesto por la de 8 de noviembre de 1941 en cuanto al concepto de gratificación por servicios a Conductores y Obreros dependientes del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

La Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, que creó el Cuerpo de Conductores y Obreros del Parque Móvil, atribuyó a ambos unas gratificaciones por servicios, cuyo pago se previó solamente en parte en el Presupuesto en vigor, ya que no se conocía la forma y plazos en que el reclutamiento del personal había de efectuarse.

Llegado el momento en que el Cuerpo tiene sus plantillas completas, se precisa suplementar los créditos destinados al abono de aquellas gratificaciones en cuantía suficiente para todo el año.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», un suplemento de crédito de cuatrocien-

tas noventa y cinco mil noventa y nueve pesetas con treinta y tres céntimos, aplicado al capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo noveno, «Parque Móvil de los Ministerios Civiles»; concepto segundo, «Gratificaciones a Conductores, Guardias y Policías Conductores Motoristas, Personal de Talleres y Garajes, Servicios de Guardia, Personal especial, auxiliar y subalterno y personal de Parques Regionales, y para iniciar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno».

**Artículo segundo.**—El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 22 DE JULIO DE 1942** por la que se conceden al presupuesto extraordinario en vigor varios suplementos de crédito aplicados a la agrupación tercera, «Ministerio de la Gobernación», por pesetas 50.000.000; a la agrupación séptima, «Ministerio de Justicia», por 13.144.471,71 pesetas, y a la agrupación undécima, «Ministerio de Obras Públicas», por 20.000.000 de pesetas.

Prosiguiendo el sistema adoptado en el año en curso para arbitrar los créditos indispensables a la continuación de las obras y servicios comprendidos en el presupuesto extraordinario, se han instruido varios expedientes de suplementación de las dotaciones autorizadas para determinados gastos cuyas disponibilidades se encuentran agotadas o a punto de agotarse.

En los aludidos expedientes constan todos los informes y acuerdos favorables necesarios para su otorgamiento.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se conceden al vigente presupuesto extraordinario de gastos tres suplementos de crédito, por un importe total de ochenta y tres millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y una pesetas con setenta y un céntimos, con la siguiente distribución: A la agrupación tercera, «Ministerio de la Gobernación»; concepto octavo, «Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones»; subconcepto único, «Para reconstrucción de edificios del Estado y de pueblos adoptados», cincuenta millones de pesetas; a la agrupación séptima, «Ministerio de Justicia»; concepto primero, «Prisiones»; subconcepto primero, «Para adquisición, construcción, habilitación y otras obras de carácter extraordinario de edificios penitenciarios o carcelarios y de nuevas Prisiones», trece millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y una pesetas con setenta y un céntimos, y a la agrupación undécima, «Ministerio de Obras Públicas»; concepto primero, «Subvenciones»; subconcepto segundo, «Subvención a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla», veinte millones de pesetas.

**Artículo segundo.**—El importe de los referidos créditos suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 22 DE JULIO DE 1942** por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 600.000 pesetas, a la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», para abono de emolumentos a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñen sus servicios en plazas de tercera, cuarta o quinta categoría de Municipios que no excedan de 10.000 habitantes.

Para dar cumplimiento a la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, que dispuso el abono con cargo a los Presupuestos del Estado de los haberes correspondientes a determi-

nados Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, se consignó en la Sección afecta al Ministerio de la Gobernación el crédito preciso al pago de los sueldos, pero se omitieron los necesarios para el de otras retribuciones que venían percibiendo de los Ayuntamientos y que la propia Ley mandaba también abonarles en la misma forma antedicha.

Impone ello la necesidad de arbitrar nuevos créditos, de carácter extraordinario, en cuantía suficiente al fin perseguido, que ha sido fijada en un expediente al efecto instruido, en que constan asimismo los informes y acuerdos indispensables para su concesión.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo sexto, «Dirección General de Sanidad», dos créditos extraordinarios importantes en junto seiscientas mil pesetas, aplicados a dos conceptos adicionales, que con las dotaciones de trescientas mil pesetas cada uno se destinarán a satisfacer a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñen plazas de tercera, cuarta o quinta categoría, en Municipios que no excedan de diez mil habitantes la indemnización por los servicios facultativos que prestén al personal de la Guardia Civil, Carabineros y Caballeros Mutilados de Guerra, el primero; y las mejoras o cantidades legalmente reconocidas a los mismos por acuerdo de los Ayuntamientos con anterioridad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno sobre las cifras establecidas por el Decreto de treinta de mayo del mismo año, el segundo.

**Artículo segundo.**—El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 23 DE JULIO DE 1942 por la que se conceden a la agrupación cuarta, «Ministerio del Ejército», del presupuesto extraordinario en vigor, varios suplementos de crédito, importantes en total 193.735.029,40 pesetas, para obras de acuartelamiento, de fortificación y defensa y adquisición de material de guerra.**

Justificada la insuficiencia de los créditos iniciales y los suplementarios otorgados al presupuesto extraordinario del Ministerio del Ejército para diversos gastos del mismo, se impone la necesidad de suplementarlos nuevamente en cuantía que ha sido acordada por el Gobierno, con los asesoramientos favorables correspondientes.

Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden a la agrupación cuarta, «Ministerio del Ejército», del presupuesto extraordinario en vigor, tres suplementos de crédito, importantes en total ciento noventa y tres millones setecientas treinta y cinco mil veintinueve pesetas con cuarenta céntimos, con la siguiente distribución: Al concepto primero, «Construcción y reparación de edificios militares»; subconcepto primero, «Para toda clase de obras de construcción y reparación de edificios militares que exija la nueva organización», treinta y tres millones de pesetas; al concepto segundo, «Obras de fortificación»; subconcepto único, «Para obras de fortificación y caminos de defensa», treinta y un millones de pesetas, y al concepto tercero, «Material de guerra»; subconcepto único, «Para la adquisición y construcción de material de guerra, incluso instalaciones para su fabricación», ciento veintinueve millones setecientas treinta y cinco mil veintinueve pesetas con cuarenta céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de los antedichos créditos suplementarios se cubrirá en la forma de

terminada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 22 DE JULIO DE 1942 por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 2.645.883,84 a la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», destinado a satisfacer los gastos a que dé lugar la reparación del buque planero «Tofiño».**

Puesto a flote por la Comisión de Salvamento de Buques el barco planero «Tofiño», hundido en el puerto de Barcelona durante nuestra guerra de liberación, se hace precisa una reparación a fondo del mismo para conseguir su rápida vuelta al servicio de la Marina española.

El importe de los gastos que ello representa no es imputable al crédito de carenas y reparaciones del presupuesto ordinario, porque las obras a realizar son superiores a las que normalmente han venido aplicándose a éste, y no caben tampoco en el extraordinario, puesto que sus consignaciones se encuentran destinadas a nuevas construcciones o a dotar a las unidades existentes de los elementos que requiere la nueva técnica naval.

Ante esta situación se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios expresamente destinados a este gasto, habiendo recaído en él cuantos informes y acuerdos favorables exige la legislación en vigor.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», un crédito extraordinario de dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocentas ochenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos, aplicado al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo séptimo, «Obras de reparación»; grupo único, «Carenas y reparaciones», concepto adicional destinado a satisfacer los gastos a que dé lugar la reparación del buque planero «Tofiño».

Artículo segundo.—El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 22 DE JULIO DE 1942 por la que se conceden varios suplementos de crédito a la Sección sexta del presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», importantes en junto 623.083,12 pesetas, destinados a cubrir los gastos de representación de los Agregados aéreos en el extranjero, los del servicio de Información reservada y los de homenajes y agasajos.**

Insuficientes los créditos del Presupuesto en vigor destinados a gastos de representación de los Agregados aéreos en el extranjero, gastos del servicio de Información reservada y gastos de homenajes y agasajos para cubrir las atenciones que con cargo a ellos han de satisfacerse durante el año, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos suplementarios en el que, previa justificación de necesidad y urgencia de los servicios, se ha acordado su concesión en la cuantía al efecto solicitada.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden a la Sección sexta del presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», cuatro suplementos de crédito por un to-

El importe de seiscientas veintitrés mil ochenta y tres pesetas con doce céntimos, con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo primero, «Asignaciones de representación y bonificación de residencias»; concepto único, subconcepto quinto, «Representación para los Agregados aéreos y adjuntos de Roma, Berlín, Londres, Washington y los que se nombren durante el año», ciento sesenta y cinco mil ochenta y tres pesetas con doce céntimos, y al subconcepto sexto, «Bonificación del veinte por ciento por residencia en Canarias y Menorca a Jefes, Oficiales y Suboficiales con derecho a ello», cincuenta mil pesetas; al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo primero, «Servicios generales»; concepto primero, «Para gastos de carácter reservado», doscientas ocho mil pesetas, y a los mismos capítulo y artículo; grupo octavo, «Varios»; concepto único; subconcepto tercero, «Para gastos de homenajes y agasajos», doscientas mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

### LEY DE 23 DE JULIO DE 1942 por la que se modifica la de 25 de noviembre de 1940.

La Ley de Colonización de Interés Local de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta incluía, entre las obras o mejoras territoriales que pueden acogerse a los beneficios de la misma, el establecimiento de huertos familiares.

Sin embargo, como los beneficios de la expresada Ley sólo pueden concederse a los propietarios cultivadores directos, una interpretación restrictiva de esta exigencia conduciría, asignando a dicho término un concepto más económico que jurídico, a no auxiliar a aquellos cultivadores que habiendo adquirido la propiedad de terrenos no han satisfecho el precio; y aun reconociendo en ellos tal carácter de propietarios podría estimarse que la redacción del artículo sexto de dicha Ley veda el que para la determinación de la cuantía del anticipo se compute en el presupuesto de gastos el importe de la totalidad o de la parte de precio que quedó aplazada en la adquisición del inmueble.

Por otro lado, si con olvido del fin social que se persigue con la aplicación de la expresada Ley se atiende exclusivamente, con espíritu utilitario, a garantizar la devolución de los anticipos concedidos por el Instituto Nacional de Colonización, tampoco se alcanzaría el propósito de la Ley, porque los beneficiarios no conseguirían en la mayoría de los casos otras aportaciones, necesarias para completar la del Instituto Nacional de Colonización, que les permitiera la adquisición y establecimiento de los huertos familiares.

Interesa, asimismo, facilitar la realización de aquellas pequeñas obras de carácter municipal que, comprendidas en el artículo segundo de la citada Ley, podrían los Ayuntamientos rurales llevar a cabo con ayuda de una modesta subvención, con los medios que los presupuestos ordinarios ponen a su disposición.

Y finalmente, es también de manifiesta conveniencia, para simultanear la consecución de una elevación del nivel de vida rural con el acrecentamiento de los ingresos de los Ayuntamientos del expresado carácter auxiliar con anticipos superiores al límite establecido en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, a aquellas mejoras que, una vez terminadas, sean fuentes de ingreso para las Corporaciones municipales, si bien esta circunstancia aconseja precisamente que el reintegro del préstamo se verifique desde este momento y en forma de amortizaciones periódicas, a fin de que su pago pueda realizarse en gran parte con el importe de esos nuevos ingresos. Es lógico también, en este caso, que produciendo la explotación de la mejora un efecto lucrativo al patrimonio municipal, el Instituto al hacer el préstamo obtenga aquellas garantías que en todo momento aseguren el reintegro de lo anticipado, a cuyo fin los Ayuntamientos beneficiarios deberán afectar al cumplimiento de dicha obligación todos los ingresos que en el correspondiente presupuesto se hayan consignado para atender al total pago de la obra o mejora y muy especialmente los que se deriven de la explotación de ésta una vez terminada. Y cuando

gravamen necesitará, para que pueda válidamente establecerse, que haya sido concedida a los Ayuntamientos por la superioridad, la autorización legal oportuna.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Cuando el Instituto Nacional de Colonización conceda, para el establecimiento de huertos familiares, los auxilios que autoriza la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, se considerará, al efecto de determinar la cuantía del anticipo, que el presupuesto de gastos de la mejora es el valor de adquisición de la finca necesaria para dicho establecimiento. En este caso, la exigencia legal de que el beneficiario tenga el carácter de dueño del inmueble se entenderá referida al momento en que deba percibir el primer plazo del auxilio concedido, y siempre que el título de adquisición sea suficiente para producir la inscripción del predio a su nombre. Por tanto, el hecho de no tener acreditada dicha cualidad al tiempo de solicitar el auxilio no impedirá que se tramite y resuelva la petición formulada. En la concesión de estos anticipos se establecerán las garantías determinadas en la Ley de Colonización de Interés Local y disposiciones complementarias, u otras si el Instituto las creyese más eficaces para asegurar, en ese caso, el reintegro de las cantidades anticipadas.

**Artículo segundo.**—La extensión superficial y características de los huertos familiares serán definidas, en cada caso, por el Instituto Nacional de Colonización; pero sin que en ninguno la primera pueda exceder de lo que el solicitante con sus familiares pueda por sí mismo cultivar.

**Artículo tercero.**—El Instituto Nacional de Colonización podrá ampliar la concesión de los anticipos sin interés establecidos para los Ayuntamientos rurales en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta hasta el setenta y cinco por ciento del importe del presupuesto de gastos de las mejoras comprendidas en el artículo segundo de la citada Ley, cuando éstas, una vez realizadas, constituyan inmediata fuente de ingresos para la Corporación respectiva, ya sea en concepto de renta, tasa o contribución especial derivados de su utilización. En tales casos el Instituto determinará la forma y plazos de auxilio, pero la devolución del capital prestado comenzará a verificarse mediante periódicas amortizaciones, tan pronto como la obra o mejora quede en disposición de ser utilizada.

En el proyecto de la mejora se regulará la forma de explotación de la misma mediante el establecimiento de los derechos, tasas o contribuciones especiales a que deba dar lugar su utilización, así como la correspondiente Ordenanza para su exacción.

Una vez que el Instituto Nacional de Colonización haya dado su aprobación al proyecto, lo elevará a la de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda. Si éstos también lo aprobasen, quedará el Ayuntamiento facultado para la exacción del arbitrio y asimismo para aceptar expresamente todos los ingresos que se obtengan por tal concepto al pago de los anticipos hechos por el Instituto Nacional de Colonización. Dicho Instituto podrá recabar por su propia autoridad la administración y explotación de la mejora recaudando los ingresos derivados de aquélla hasta que se reintegre totalmente del auxilio prestado a la Corporación municipal, en el momento en que la Corporación prestataria haya dejado de abonar algún plazo de las amortizaciones periódicas a que se refiere el primer párrafo de este mismo artículo.

**Artículo cuarto.**—Asimismo, el Instituto Nacional de Colonización podrá sustituir los anticipos reintegrables establecidos en la Ley de Colonizaciones de Interés Local, y los que se autorizan en el apartado tercero de la presente, para las mejoras que realicen los Ayuntamientos rurales, por una subvención hasta el treinta por ciento del importe del presupuesto de gastos correspondiente, cuando éste no rebase el límite máximo de pesetas cincuenta mil.

La entrega de la subvención se verificará en los plazos y forma que el Instituto determine en cada caso para asegurar la efectividad de la realización de la obra subvencionada.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley, y se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar todas las disposiciones complementarias que estime convenientes para su mejor cumplimiento y aplicación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 22 DE JULIO DE 1942** por la que se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 11.<sup>a</sup> de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», un crédito extraordinario de 1.125.483,62 pesetas, para abonar a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado el déficit que ha ocasionado la insuficiencia de productos de las líneas a su cargo durante el ejercicio de 1941.

Producido en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, a la liquidación del ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno, un déficit superior al crédito de cuatro millones de pesetas figurado en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas correspondiente a dicho año como subvención para cubrir la insuficiencia de productos de aquella explotación, resulta necesario habilitar ahora uno de carácter extraordinario que permita nivelar dicha diferencia para que no se interrumpa el desenvolvimiento normal de los servicios.

A tales fines se ha instruido un expediente en el que han recaído cuantos informes y acuerdos favorables exige la Legislación en vigor.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», un crédito extraordinario de un millón ciento veinticinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con sesenta y dos céntimos, aplicado al capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo duodécimo, «Ferrocarriles», concepto adicional destinado a satisfacer a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado el déficit producido por insuficiencia de productos en las líneas a su cargo durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo segundo.**—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 22 DE JULIO DE 1942** por la que se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 11.<sup>a</sup> de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», un suplemento de crédito de 800.000 pesetas para obras nuevas de reforma y montaje de radiofaros e instalaciones de aparatos y balizamiento de puertos.

Agotados los créditos consignados en el Presupuesto en vigor con destino a obras nuevas de reforma y montaje de radiofaros, estaciones radiotelefónicas, balizamiento de puertos y otras atenciones análogas, resulta preciso atender a su inmediata suplementación para evitar se paralicen las obras de electrificación de faros y balizamientos de puertos, actualmente en ejecución.

La cuantía de los recursos a otorgar ha sido aprobada en un expediente en que también figuran los informes y acuerdos favorables indispensables para su concesión.

Y, en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede al vigente Presupuestos de gastos de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», un suplemento de crédito de ochocientas mil pesetas, aplicado al capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo octavo, «Faros y Balizas», concepto primero, «Para obras nuevas de reforma y montaje de radiofaros, estaciones radiotelefónicas, instalaciones de aparatos, balizamiento de puertos, líneas de transportes de energía eléctrica, embarcaciones y medios auxiliares para el servicio de faros, incluso teléfonos de los faros aislados».

**Artículo segundo.**—El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 22 DE JULIO DE 1942** por la que se autoriza a la Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes y Tranvía o Ferrocarril económico de Manresa a Berga para que compense en metálico las vacaciones no concedidas al personal ferroviario durante el año 1941, y al Ministerio de Obras Públicas, para resolver los casos análogos que puedan existir en otras Compañías de ferrocarriles.

La Ley de trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para que compense en metálico las vacaciones no concedidas al personal ferroviario durante los años de mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno.

La Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes y Tranvía o Ferrocarril económico de Manresa a Berga no ha podido conceder a sus empleados durante el año mil novecientos cuarenta y uno las vacaciones retribuidas que tienen derecho a disfrutar según la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno por falta de personal especializado con que garantizar el servicio y ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas la autorización correspondiente para compensar en metálico a dicho personal.

La analogía de las funciones desempeñadas por éste y por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, así como la conveniencia de no dificultar la explotación regular de los ferrocarriles, con la acumulación durante el año en curso de las vacaciones correspondientes al mismo, más las no disfrutadas anteriormente, aconsejan acceder a la petición formulada, sin que esta tolerancia sirva de precedente para años sucesivos, y encomendar al mismo tiempo al Ministerio de Obras Públicas la resolución de los casos similares que en otras Compañías de ferrocarriles puedan existir.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza a la Compañía General de los Ferrocarriles Catalanes y Tranvía o Ferrocarril económico de Manresa a Berga para que compense en metálico las vacaciones no concedidas al personal ferroviario durante el año mil novecientos cuarenta y uno. En cuanto al año en curso y sucesivos, el personal habrá de disfrutar el período completo a que tenga derecho.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Obras Públicas resolverá los casos análogos que puedan existir en otras Compañías de ferrocarriles.

**Artículo tercero.**—Los Ministerios de Trabajo y Obras Públicas dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

# MANDO NACIONAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETO de 18 de junio de 1942 por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público al Sindicato Nacional de Ganadería de Falange Española Tradicionalista y de las J. J. N. S.**

En cumplimiento del artículo undécimo de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro Secretario General del Partido y del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

*Artículo primero.*—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de Derecho Público, el Sindicato Nacional de Ganadería de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyos Estatutos han sido aprobados por el Mando Nacional del Movimiento.

*Artículo segundo.*—De acuerdo con las Leyes de veintisiete de enero, tres de mayo y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, el «Sindicato Nacional de Ganadería» es la única Organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores comprendidos por el mismo.

*Artículo tercero.*—Son funciones del «Sindicato Nacional de Ganadería» todas las que están atribuidas por el artículo décimoctavo de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, en la forma que determinan sus Estatutos.

Los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda y cualquier otro podrán delegar en el «Sindicato Nacional de Ganadería» las funciones que fueran convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dicho Sindicato.

*Artículo cuarto.*—En virtud de lo dispuesto en la Ley de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, las funciones que realizaba la representación ganadera en la extinguida Oficina de la Lana quedan transferidas al «Sindicato Nacional de Ganadería».

*Artículo quinto.*—Las relaciones del «Sindicato Nacional de Ganadería» con el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y Hacienda, quedarán establecidas por medio de los Delegados que a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trece de la Ley de Bases de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta designen dichos Ministerios, formando parte de la Junta Nacional Sindical.

*Artículo sexto.*—El «Sindicato Nacional de Ganadería» deberá hacerse cargo de todas las funciones expresadas en el articulado de este Decreto en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en el

*Artículo séptimo.*—El Ministro Secretario General del Partido y el Ministro de Agricultura quedan autorizados para dictar las disposiciones oportunas a los fines del presente Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 18 de junio de 1942 por el que se reconoce como Corporación de Derecho Público al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.**

En cumplimiento del artículo undécimo de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro Secretario General del Partido y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

*Artículo primero.*—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como corporación de Derecho Público, el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyos Estatutos han sido aprobados por el Mando Nacional del Movimiento.

*Artículo segundo.*—De acuerdo con las Leyes de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones es la única organización con personalidad suficiente para ostentar la representación y ejercer la disciplina de los intereses de la producción en los sectores comprendidos por el mismo.

*Artículo tercero.*—Son funciones del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones todas las que están atribuidas en el artículo diez y ocho de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta en la forma que determinan sus Estatutos.

La Presidencia del Gobierno, los Ministerios de la Gobernación, Aire, Obras Públicas, Industria y Comercio, Trabajo y cualquier otro, podrán delegar en el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones las funciones que fueran convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dicho Sindicato.

*Artículo cuarto.*—En virtud de lo dispuesto en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, con la publicación de este Decreto se dará efecto cumplimiento en esfera de competencia del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones al apartado segundo de la dis-

posición transitoria de dicha Ley, integrándose definitivamente en aquel Sindicato las entidades aludidas en los artículos primero y segundo de la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero del mismo año.

*Artículo quinto.*—Las relaciones del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones con la Presidencia del Gobierno y los Ministerios se establecerán por medio de la Delegación Nacional de Sindicatos y a través de los Subsecretarios respectivos. Con el Ministerio de Industria y Comercio, la relación se efectuará en las mismas condiciones, pero a través de la Subsecretaría Técnica.

*Artículo sexto.*— Como elemento de comunicación constante con la Presidencia del Gobierno y Ministerios correspondientes, éstos Organismos podrán designar un representante en el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, que formará parte de la Junta Sindical Nacional del Sindicato, a tenor de lo que previene el párrafo segundo del artículo trece B de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Ministerio de Hacienda consignará en presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de dichos representantes oficiales en el mencionado Sindicato.

*Artículo séptimo.*—El Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones se hará cargo de todas las funciones expresadas en el presente Decreto en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

*Artículo octavo.*—El Ministro Secretario General del Partido, los Ministros de la Gobernación, Aire, Obras Públicas, Industria y Comercio, Trabajo y Subsecretario de la Presidencia, quedan autorizados para dictar las disposiciones oportunas a los fines de la ejecución del presente Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan al cumplimiento del mismo.

Madrid, diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se amplía la actual jurisdicción territorial del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar.**

La actual jurisdicción territorial del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, determinada por Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, comprende solamente los partidos judiciales de Algeciras y San Roque.

Razones del mejor servicio aconsejan se restablezca la antigua delimitación fijada en el Real Decreto de dos de noviembre de mil novecientos cuatro («Colección Legislativa» número doscientos cinco), que estuvo en vigor hasta el año mil novecientos treinta y uno, y se amplie con la de los términos municipales de Casares y Manilva, de la provincia de Málaga, y Conil, de la de Cádiz.

En su virtud,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—La jurisdicción territorial del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar se extenderá sobre los términos municipales de Ronda, Arriate, Montejaque, Benaolán, Jimera de Libar, Cortes de la Frontera, Gaucín, Casares y Manilva, de la provincia de Málaga y los de Jimena, Castellar, Los Barrios, San Roque, La Linea, Algeciras, Tarifa, Ve-

jer de la Frontera (con toda la laguna de La Janda), Alcalá de los Gazules y Conil, de la de Cádiz.

*Artículo segundo.*—El Gobernador Militar del Campo de Gibraltar tendrá sobre los términos municipales citados en el artículo anterior las mismas facultades que en relación con los servicios de Orden Público, Vigilancia y Policía asignaba el Real Decreto de veintiuno de septiembre de mil ochocientos ochenta, y las que sobre las Fuerzas de los Resguardos de Mar y Tierra determinaba la Real Orden de veintiuno de diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que cesa en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Seguridad don Manuel Rodrigo Zaragoza.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, **Cesa en el cargo de Secretario general de la Di-**

rección General de Seguridad don Manuel Rodrigo Zaragoza, por pasar a otro cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación don Inocencio García Rojo.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación don Inocencio García Rojo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Secretario general de la Dirección General de Seguridad a don José López Barrón.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general de la Dirección General de Seguridad a don José López Barrón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a don Manuel Rodrigo Zaragoza.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a don Manuel Rodrigo Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio a don Alberto Sánchez Roldán.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en la disposición veintitrés, artículo tercero del Real Decreto número ciento ochenta de tres de enero de mil novecientos treinta y uno, en relación con el de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y en vacante producida por jubilación de don Antonio López Monís,

Nombro Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de veintitrés de enero del año en curso, para todos los efectos, a don Alberto Sánchez Roldán, que desempeña actualmente el destino de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en este Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se concede la nacionalidad española al súbdito norteamericano don Juan Pardo Virgen.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

Artículo primero.—Se concedé la nacionalidad española al súbdito norteamericano don Juan Pardo Virgen, ex combatiente de nuestra guerra de liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no surtirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se concede la nacionalidad española al súbdito portugués don Albino Patrocínio Soeiro.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española al súbdito portugués don Albino Patrocínio Soeiro, Sargento de la Tercera Legión de nuestras Tropas de Aviación y ex combatiente en la pasada guerra de liberación.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no surtirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**VALENTIN GALARZA MORANTE**

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se dispone que el régimen de Tribunales de Honor establecido por la Ley de 17 de octubre de 1941 para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, será de aplicación a los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.**

La Ley de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, que estableció las normas para la reorganización de los Cuerpos Generales de Funcionarios de la Administración General del Estado, y el Reglamento de siete de septiembre dictado para su desarrollo, regularon la constitución de los Tribunales de Honor para juzgar a los funcionarios que hubieran cometido actos deshonorosos que les hicieran desmerecer en el concepto público o ser indignos de seguir desempeñando sus funciones.

La Constitución de la República, en su artículo noventa y uno declaró abolidos todos los Tribunales de Honor, tanto civiles como militares, y una vez que, concluida la guerra de liberación, se pudo volver a la normalidad en las distintas actividades de la Administración, sucesivas disposiciones de distintos Departamentos restablecieron la vigencia de los Tribunales de Honor en diversos Organismos y Corporaciones.

Esta variedad legislativa motivó la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se fijan las bases que, en lo sucesivo, han de ser norma general en la creación de los Tribunales de Honor, sin perjuicio de que sean dictados los Reglamentos oportunos para cada Cuerpo de la Administración.

Es una aspiración hace tiempo sentida por los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, así como por los demás funcionarios de la Administración Local, el establecimiento de Tribunales de Honor, y como ello constituye una legítima pretensión que les honra y merece ser atendida por parte del Poder Central, se dictan, por la presente disposición, las normas generales por que han de regularse la creación de aquellos Tribunales destinados a juzgar a los funcionarios al servicio de las Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

**Artículo primero.**—El régimen de Tribunales de Honor establecido por la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno para los funcionarios de la Administración Civil del Estado será de aplicación a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

**Artículo segundo.**—El funcionario perteneciente a alguno de los Cuerpos Nacionales a que se refiere el artículo anterior, que cometiere un acto deshonoroso que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar sus funciones y cause el desprestigio de su Cuerpo, será sometido a Tribunal de Honor, aunque el enjuiciado pueda o haya pedido estar incurso en otros procedimientos por el mismo hecho o delito, siempre que haya de continuar en la carrera.

**Artículo tercero.**—La formación del Tribunal de Honor se decretará por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por iniciativa de la misma; a demanda o denuncia concreta de algún Colegio Provincial; o a denuncia fundada y concreta de diez o más funcionarios de clase igual o superior al acusado. Cuando la Dirección General de Administración Local tenga noticia de algún hecho comprendido en el artículo segundo de este Decreto, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, a los efectos de la constitución del Tribunal de Honor.

**Artículo cuarto.**—No podrán formar parte del Tribunal de Honor los que tengan nota desfavorable en

su expediente. Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser recusados por causa de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta, o por tener interés personal.

**Artículo quinto.**—El inculpado podrá comparecer por sí o por medio de representante aceptado por el Tribunal.

**Artículo sexto.**—El Tribunal de Honor puede adoptar, respecto del inculpado, una de estas dos soluciones:

A) Absolución.

B) Separación total del servicio conservando el derecho a la pensión que por el tiempo de sus servicios le correspondiere a la fecha de su separación.

La resolución será adoptada con arreglo a conciencia y honor, por mayoría de votos, sin que sea permitido a ningún Vocal abstenerse de votar en sentido concreto.

**Artículo séptimo.**—Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables, sin que quepa contra ellas el recurso contencioso-administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el plazo más breve.

Respecto de las resoluciones que acuerden la separación del inculpado, se remitirá el expediente formado por las actas del Tribunal al Consejo de Estado, para que este Alto Cuerpo emita en el más breve plazo posible informe relativo a haberse cumplido sin quebrantamiento de forma los preceptos establecidos para esta clase de procedimiento especial. Si se informara que no ha existido el referido quebrantamiento de forma, se dictará por el Ministro de la Gobernación, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, la Orden de separación del funcionario inculpado en ejecución de fallo del Tribunal de Honor.

Si por el contrario, se acusase alguna infracción en el procedimiento, se dictará resolución anulando lo actuado desde que exista el quebrantamiento y ordenando la formación de un nuevo Tribunal de Honor.

**Artículo octavo.**—Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de Municipios de más de veinte mil habitantes podrán solicitar autorización del Ministerio de la Gobernación para el establecimiento de Tribunales de Honor en que puedan ser juzgados los funcionarios administrativos y técnicos, de conformidad con las bases contenidas en la Ley de diecisiete de octubre último.

**Artículo noveno.**—Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se dispone que la autorización que concede el de 22 de febrero de 1941 para que los giros postales expedidos a nombre de un titular de la Caja Postal sean ingresados a su petición en la cuenta abierta en la Administración general del Servicio, queda ampliada en el sentido que se indica.**

Por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno se concede a los titulares de la Caja Postal de Ahorros la facultad de que las cantidades que hayan de percibir por giro postal puedan ser ingresadas, a su petición, en la cuenta abierta en la Administración general de aquel Servicio.

La favorable acogida que esta nueva modalidad ha tenido entre el público aconseja ampliar esta facultad, no sólo a las operaciones de imposiciones, sino también a las de reintegro, y a estos efectos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La autorización que concede el Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno para que los giros postales expedidos a nombre de un titular de la Caja Postal sean ingresados, a su petición, en la cuenta abierta en la Administración General del Servicio, queda ampliada en el sentido de que podrán hacer uso de la misma cualquier remitente consignando como domicilio del destinatario del giro, la serie y número de la cuenta abierta a nombre de éste en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, siendo Madrid el punto de destino de estos giros, por ser en él donde radica la dicha Administración General.

**Artículo segundo.**—Todo titular de la Caja Postal de Ahorros puede solicitar, con cargo a su cuenta, se verifiquen pagos a determinada persona.

A estos efectos, presentarán sus libretas en las oficinas de Correos autorizadas, con una petición de reintegro formulada en el impreso especial para este servicio.

**Artículo tercero.**—Para estas operaciones de reintegro son hábiles las libretas de libre disposición únicamente.

**Artículo cuarto.**—Quedan modificados en el sentido expuesto los artículos correspondientes de los Reglamentos de servicio de la Caja Postal de Ahorros y del Giro Postal.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las disposiciones complementarias para la mejor ejecución de cuanto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se deroga el de 9 de noviembre de 1932 y se restablece lo dispuesto en el de 14 de marzo de 1899 sobre rendición de cuentas y atribuciones del Protectorado en las fundaciones, asociaciones o entidades de carácter benéfico-particular y mixto.**

La conveniencia de una amplia reforma en el régimen jurídico de la beneficencia particular, a los fines de un mayor fortalecimiento de los poderes de la Administración para garantía de las voluntades fundacionales y salvaguardia de los intereses públicos, no aconseja mantener la vigencia de aquellas disposiciones inspiradas aparentemente en el mismo propósito, pero determinadas, en la realidad, por un marcado sentido de parcialismo y limitación.

Tal es el caso del Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, que, obediente al espíritu sectario propio del pasado régimen republicano, hace más enérgica la fiscalización del Protectorado sobre las entidades benéficas habida cuenta la circunstancia única de corresponder su patronazgo o administración a autoridades, personas u organismos de carácter eclesiástico.

La derogación anterior de otras disposiciones adornadas de iguales o análogas características, obliga a hacer objeto de la misma medida al Decreto que anteriormente se cita.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Queda derogado el Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, y restablecido en todo su vigor el régimen dispuesto en el Real Decreto e Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, sobre rendición de cuentas y atribuciones del Protectorado en las fundaciones, asociaciones o entidades de carácter benéfico-particular y mixto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se dispone que el artículo quinto del de 9 de noviembre de 1939, sobre provisión de empleo para cuyo desempeño se requiera el Título de Licenciado en Medicina, quede modificado en la forma que se indica.**

Por Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, vigente en la actualidad, quedó establecido el procedimiento de provisión, tanto en servicios del Estado como en los de carácter municipal, provincial y en cuantos organismos o Instituciones ejerza alguna función de inspección, intervención, control, vigilancia o tutela el Estado, de aquellas plazas de entrada para las que se requiera el Título de Licenciado en Medicina, señalando que habrán de cubrirse mediante oposición y que solamente podrá verificarse por concurso cuando así lo autorice, previa aprobación de las bases del mismo, el Ministerio de la Gobernación.

Y precisamente para estos casos que el Ministerio acuerde el procedimiento de Concurso, fija el artículo quinto de aquel Decreto que el Tribunal juzgador estará compuesto por iguales representaciones que las exigidas para los casos de oposición, exigiendo, además, que los concursantes habrán de justificar haber obtenido con anterioridad un cargo análogo por oposición celebrada con las debidas garantías.

La práctica ha demostrado reiteradamente, y desde entonces, que esta última exigencia constituye un grave obstáculo para la posible concurrencia a los Concursos que el Ministerio de la Gobernación autorice celebrar, de personalidades de reconocida solvencia y prestigio científico que, dedicadas exclusivamente hasta ahora al ejercicio profesional, no han obtenido anteriormente cargos por oposición, sin que ello sea óbice para que hayan ganado una indiscutible categoría y para que puedan presentar singulares méritos profesionales que, en todo caso, habrán de ser libremente juzgados por el correspondiente Tribunal y sin que pueda esperarse que sus poseedores se sometieran a revalidarlos en normales ejercicios de oposición, tanto más cuanto que al tratarse de proveer cargos médicos de indudable categoría y especialidad, es bien difícil que el concursante haya obtenido otro análogo mediante oposición, como el citado artículo quinto del referido Decreto exige.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

El artículo quinto del Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre provisión de empleos para cuyo desempeño se requiera el Título de Licenciado en Medicina, queda modificado en la siguiente forma:

«Por excepción podrá hacerse la designación mediante concurso, siempre que la autorice el Ministerio de la Go-

beración, a aprobación del cual se someterán las bases del mismo.

Será condición necesaria para conceder dicha autorización que en el Tribunal que haya de juzgar el Concurso figuren las mismas representaciones que el artículo precedente exige para los casos de oposición.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 7 de julio de 1942 por el que se declara jubilado al Jefe superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don Luis Rovira Mogrovejo.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Rovira Mogrovejo, Jefe superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos, con efectos desde el día veintiséis del pasado mes de junio, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

**DECRETO de 7 de julio de 1942 por el que se declara jubilado a don José Pérez Mendiola, Jefe superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Pérez Mendiola, Jefe superior de Administración del Cuerpo Técnico de Correos, con efectos desde el día primero del actual, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
VALENTIN GALARZA MORANTE

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se crean las Escalas de Complemento en los Cuerpos Patentados y en el de Suboficiales de la Armada.**

La actual reserva naval, dentro del concepto en que se inspiró su creación, permite la utilización en tiempo de guerra exclusivamente del personal de la Marina Mercante que por su profesión está capacitado para colaborar eficazmente en los servicios militares. Existen, sin embargo, múltiples funciones de especialidad a bordo de los buques y en las bases navales que, cubiertas en tiempo de paz por personal militar, adquieran un volumen extraordinario en tiempo de guerra, exigiendo la movilización de grandes contingentes de personal civil poseedor de conocimientos afines, cuya adaptación al medio y modalidades del servicio requiere un adiestramiento adecuado.

Tiende el presente Decreto a encauzar en la Armada las actividades civiles que puedan colaborar en los servicios de aquella, formando en la paz, dentro de la Reserva naval, las escalas de especialistas que han de complementar los cuadros de mando y subalternos en caso de movilización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se crean las Escalas de Complemento de los Cuerpos Patentados y de Suboficiales de la Armada.

**Artículo segundo.**—Las categorías a alcanzar en ambas Escalas serán las siguientes:

Alferez de Navío a Capitán de Corbeta, ambos inclusive, o asimilados, en las de los Cuerpos Patentados.

Contramaestre segundo a Contramaestre Mayor, ambos inclusive, o asimilados, en las distintas especialidades del Cuerpo de Suboficiales.

**Artículo tercero.**—Este personal podrá ser llamado a prestar servicio en caso de movilización, y en los periodos de prácticas necesarios para su adiestramiento.

**Artículo cuarto.**—Será obligatoria la inscripción marítima de todos los alumnos que cursen estudios en la Escuela Superior de Ingenieros Navales y en las de Náutica.

**Artículo quinto.**—Las Escalas de Complemento de la Armada se nutrirán con los alumnos de las Escuelas reseñadas en el artículo anterior, así como con los que, perteneciendo a la inscripción marítima, cursen sus estudios en las Escuelas de Ingenieros, Facultades y Centros de Enseñanza Superior que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se determinen, y siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Capacidad profesional y aptitud militar para el desempeño de las funciones inherentes a la categoría militar que hayan de ostentar.

b) Pertenecer a la Milicia Universitaria y haber recibido la instrucción prenaval superior.

c) Efectuar con aprovechamiento los cursos prácticos de instrucción correspondientes.

**Artículo sexto.**—Los alumnos de los Centros de estudios superiores a que se refiere el artículo anterior, que deseen formar parte de las Escalas de Complemento de la Armada, solicitarán, una vez inscriptos en Marina, su ingreso en la Milicia Universitaria. Concedido éste, serán agrupados según las necesidades de personal y posibilidades de instrucción, de acuerdo con la afinidad de las carreras que cursen, en las distintas especialidades del Cuerpo de Suboficiales, de las que pasarán a las que correspondan en los Cuerpos Patentados.

**Artículo séptimo.**—Los cursos de formación comprenderán dos partes: una teórica, durante la duración del curso escolar, y otra teórico-práctica en la Escuela Naval Militar o Escuelas de Instrucción, en los meses de verano, con validez estos últimos para el cómputo del tiempo de prestación del servicio militar activo. A su terminación con aprovechamiento, serán declarados aptos para los empleos de Alférez de Navío o Sargento de Complemento, según la Escala que hayan de nutrir. Verificado el último período de prácticas y obtenido el título profesional de la carrera que cursen, serán nombrados Alféreces de Navío o Segundos Contramaestres, o asimilados, de complemento, respectivamente.

**Artículo octavo.**—El personal de inscriptos no comprendido en el artículo cuarto de este Decreto, que desee pasar a formar parte de las Escalas de Complemento, será fijado anualmente en clase y número por el Estado Mayor de la Armada. Los que por exceder del número fijado queden excluidos, serán baja en la inscripción marítima y alta en los Centros de Movilización y Reclutamiento del Ejército.

**Artículo noveno.**—El Ministro de Marina dictará las disposiciones convenientes para el desarrollo de este Decreto.

**Artículo transitorio.**—Podrá concederse el ingreso en las Escalas de Complemento de la Armada al personal de marinería o tropa, voluntarios en la pasada campaña, que cursen o hayan cursado estudios de los comprendidos en este Decreto, así como al personal honorario de análogo origen que lo solicite en un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se promueve al empleo de Interventor general del Ejército del Aire al Coronel del Cuerpo de Intervención del Aire don Luis de Luque y Centaño.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Intervención del Aire don Luis de Luque Centaño, por hallarse declarado apto para el ascenso al empleo inmediato en virtud de la Orden ministerial de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta, y por existir vacante de su empleo, a propuesta del Ministro del Aire, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Interventor General del Ejército del Aire con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se asienta al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos al Coronel del mismo Cuerpo don Vicente Roa Miranda.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Vicente Roa Miranda, por hallarse declarado apto para el ascenso al empleo inmediato en virtud de la Orden ministerial de once de julio de mil novecientos cuarenta y dos y por existir vacante de su empleo, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**DECRETOS de 24 de julio de 1942 por los que se promueve al empleo de General de Brigada a los Coroneles de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Fernández González Longoria y don Julián Rubio López.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Fernández González Longoria; por hallarse declarado apto para el ascenso al empleo inmediato en virtud de la Orden ministerial de veintiocho de

mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y por existir vacante de su empleo, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**Vengo en promoverle** al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación, don Julián Rubio López; por hallarse declarado apto para el ascenso al empleo inmediato en virtud de la Orden ministerial de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y por existir vacante de su empleo, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**Vengo en promoverle** al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se promueve al empleo de General Auditor del Aire al Coronel Auditor don Felipe Acedo Colunga.**

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Auditor del Aire don Felipe Acedo Colunga, por hallarse declarado apto para el ascenso al empleo inmediato en virtud de la Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y dos, y por existir vacante de su empleo, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**Vengo en promoverle** al empleo de General Auditor del Aire con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se dictan las normas a que ha de ajustarse el personal que integra las Músicas del Ejército del Aire.**

Organizadas las diversas especialidades del Ejército del Aire por Decreto de trece de diciembre de mil no-

vecientos cuarenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y ocho), se hace preciso dictar las normas a que ha de ajustarse el personal que integra las Músicas creadas por Orden de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número cincuenta), así como las categorías asimiladas que han de ostentar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Todo el personal músico del Ejército del Aire estará asimilado a especialista de segunda clase, y tendrá los mismos devengos y ventajas que los de su categoría de este Ejército.

**Artículo segundo.**—Las categorías del personal músico, serán las siguientes:

**Músico educando.**—Asimilado a Soldado. Al llevar un año de servicio, y previo examen, con informe favorable del Director de la Música, será promovido a la categoría de Soldado de Primera.

**Músico de tercera.**—Asimilado a Cabo. Al llevar un año de empleo, y previo examen, ascenderá a Cabo Primero. Al llevar diez años de servicio, y cinco de Cabo Primero, obtendrá los beneficios de orden económico que tengan reconocidos los Sargentos Especialistas del Ejército del Aire.

**Músico de segunda.**—Asimilado a Sargento. Al llevar veinte años de servicio y cuatro de empleo, obtendrán los beneficios de orden económico que tengan reconocidos los Brigadas especialistas del Ejército del Aire.

**Músico de primera.**—Asimilado a Brigada. Al llevar veinticinco años de servicio obtendrán los beneficios de orden económico reconocidos a los Alféreces especialistas del Ejército del Aire.

**Subdirector de Música.**—Asimilado a Alférez especialista.

**Artículo tercero.**—Las plazas de Subdirector y Músicos de Primera, Segunda y Tercera, se obtendrán mediante concurso-oposición, con arreglo a los programas que se fijen, y las de Educando mediante examen de aptitud por el Director de la Música; quedando subsistentes las plantillas marcadas en la Orden de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número cincuenta).

**Artículo cuarto.**—Todo músico que obtenga plaza de Primera, Segunda, Tercera y Educando, se comprometerá a servir cuatro años en el Ejército del Aire, no pudiendo durante este tiempo concursar a más plazas que las de superior categoría en las Músicas de este Ejército.

**Artículo quinto.**—Las edades límites para ingreso, serán las que a continuación se señalan:

a) Músicos Educandos. De dieciséis a veinticuatro años.

Músicos de tercera clase. Militares, de dieciocho a

treinta y cinco años. Paisanos, de dieciocho a treinta.

Músicos de segunda clase. Militares, de veinte a cuarenta años. Paisanos, de veinte a treinta y cinco años.

Músicos de Primera clase. Militares, de veintidós a cuarenta años. Paisanos, de veintidós a treinta y cinco.

b) Las edades de retiro serán las reglamentarias para los empleos a que estén asimilados.

**Artículo sexto.**—El personal que obtenga plaza en las oposiciones previstas en el artículo tercero, será sometido durante un período de tres meses a una preparación militar teórico-práctica elemental, en consonancia con sus empleos y funciones. Los procedentes de la clase de paisano que al finalizar este período no hayan alcanzado el grado de formación militar necesario, a propuesta del Jefe de su Unidad, serán licenciados, quedando en la situación militar que por su edad les corresponda.

**Artículo séptimo.**—Las divisas y uniformes de los Músicos serán iguales a las reglamentarias para el personal de especialistas a que estén asimilados. El distintivo de su clase, de las características que se determinarán en los Reglamentos, lo llevarán colocado sobre el uniforme en la misma forma que el personal de especialistas.

#### Directores de Música

**Artículo octavo.**—Se crea la clase de Directores de Música del Ejército del Aire con las siguientes categorías y asimilaciones militares:

Director de Música de Tercera, Teniente.

Director de Música de Segunda, Capitán.

Director de Música de Primera, Capitán.

Se iniciará el escalafón de este personal con los Directores de Música y Músicos Mayores que fueron seleccionados en el concurso resuelto por Orden del Ministerio del Ejército de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número siete, de mil novecientos cuarenta), y que en la actualidad presten sus servicios en el Ejército del Aire.

**Artículo noveno.**—Se ingresará en la Clase de Directores de Música del Ejército del Aire, por la categoría de Director de Música de Tercera mediante concurso-oposición con arreglo al programa que se establezca, siendo la edad de veinte años la mínima para poder tomar parte en la oposición. Los que obtengan plaza pasarán agregados, durante tres meses, a una Música del Ejército del Aire, con el fin de practicar a las órdenes del Director de la misma, todo lo concerniente al servicio artístico-militar.

**Artículo décimo.**—Los Directores de Música de Primera disfrutarán, en el orden económico exclusivamente, el sueldo y demás beneficios que tengan reconocidos los Comandantes del Arma de Tropas de Aviación.

**Artículo undécimo.**—Los ascensos serán por años de servicio, y se obtendrán: a los ocho años de efectivos servicios de Director de Música de Tercera, el de Director de Música de Segunda, y a los doce años en este empleo, el de Director de Música de Primera.

**Artículo duodécimo.**—La edad de retiro para todas las categorías será la de sesenta años, abonándoseles tres años por razón de estudios, a los efectos de retiro y concesión de Cruz y Placa de la Orden de San Hermenegildo, y los que lleven treinta y cinco años de servicio obtendrán como sueldo regulador, para los beneficios de retiro, el inmediato superior al que perciban en el momento de pasar a esta situación.

**Artículo decimotercero.**—El mando, administración, instrumental, archivo y demás efectos de la Música; estarán a cargo del Director respectivo, el cual, en el régimen de la Unidad, tendrá las mismas atribuciones que un Capitán de Compañía.

**Artículo decimocuarto.**—En todos los actos y formaciones militares, las Músicas y Directores quedarán subordinados al Jefe u Oficial que mande las fuerzas.

**Artículo decimoquinto.**—Las asimilaciones militares fijadas en este Decreto serán reconocidas a todos los efectos.

**Artículo decimosexto.**—El Ministro del Aire dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo preceptuado en el presente Decreto.

**Artículo decimoséptimo.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JUAN VIGON SUERODIAZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 sobre devolución de depósitos judiciales a las Sociedades de Seguros.

La anómala situación creada por la dominación marxista en las Audiencias y Juzgados, destruyendo las actuaciones judiciales que se encontraban en tramitación ante dichos Tribunales, ha sido subsanada por el Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, dictando normas para su reconstrucción. Sin embargo, en numerosos sumarios instruidos con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, no es posible realizar aquella por falta de los antecedentes necesarios, continuando, en cambio, depósitos judiciales que, constituidos la mayor parte por las Sociedades de

Seguros, para responder de la responsabilidad civil de sus asegurados, no pueden ser devueltos a los respectivos fiadores, y a fin de obviar la dificultad que para la devolución de dichos depósitos se encuentra y evitar el indebido perjuicio a las Sociedades de Seguros, que se origina sustrayendo parte de su fondo sin beneficio alguno para tercero, a propuesta del Ministro de Justicia,

#### DISPONGO:

Por las autoridades judiciales a quienes corresponda, se acordará la devolución de los depósitos constituidos por las Sociedades de Seguros para responder de la responsabilidad civil subsidiaria de sus asegurados, en los sumarios que contra los mismos se instruyan con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, siempre que sea totalmente imposible la reconstrucción del sumario conforme a las normas del Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta, previa publicación de la solicitud de reclamación presentada ante aquellos Tribunales por las Sociedades de Seguros en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en dos periódicos de la localidad, y transcurrido el plazo de dos meses desde dicha inserción, si no hubiere deducida reclamación alguna por las partes interesadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1942 el plazo señalado en las Leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942, para reivindicaciones de bienes de la Iglesia y Congregaciones religiosas.**

La obtención de los documentos que el régimen procesal establecido en las Leyes de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno y primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos exige, impone en algunos casos la tramitación de expedientes previos a la expedición de aquellos. Esto representa desigualdad de tiempo del que han podido disponer los interesados para formular sus pretensiones debidamente documentadas ante el Juzgado especial que ha de tramitarlas, dificultad que, tanto en el supuesto expresado, como en otros análogos, para que no constituya obstáculo a los fines que aquellas disposiciones se propusieron, aconseja la prórroga del plazo en las mismas establecido para

presentar demandas dirigidas a la consecución de los expresados fines.

La conveniencia social de que las situaciones jurídicas no permanezcan inciertas más tiempo que el indispensable para dilucidarlas, estimula a adoptar las medidas adecuadas para lograrlo acelerando en lo posible la declaración de derechos encomendada como fin primordial al Juzgado que con tal fin ejerce su jurisdicción en todo el territorio de la nación, a cuyo efecto conviene ampliar la medida delegatoria concedida a dicho Juzgado en el artículo quinto de la Orden de once de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Para el logro de los fines propugnados en esta exposición, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo primero.**—Se prorroga hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos el plazo señalado en los artículos segundo de la Ley de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno y noveno de la de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Si presentada una demanda antes de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos pendiera en este día de la presentación de documentos reclamados por el Juzgado como necesarios para la admisión de aquella a trámite, podrá aquél, a instancia del demandante, señalar un plazo, que no excederá de dos meses, para que pueda cumplimentarse el acuerdo pendiente de ejecución, transcurrido el cual sin verificarlo se tendrá por desistido de su acción al demandante.

**Artículo segundo.**—El Juez especial, cualquiera que sea la localidad en donde actúe, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección quinta del Título sexto del Libro primero de la Ley de Enjuiciamiento civil, podrá, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de su cometido, encomendar a cualquier Juzgado de la jurisdicción ordinaria de dicha localidad, las comisiones que estime conducentes para el mejor y más rápido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo tercero.**—Lo dispuesto en este Decreto empezará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ESTEBAN BILBAO EGUIA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 22 de julio de 1942 por el que se dictan normas para hacer posible que se diferan los pagos de las liquidaciones de Derechos reales giradas a las Sociedades que estaban acogidas a los beneficios tributarios de la antigua legislación de protección a las industrias.

Se ha dispuesto recientemente que se consideren terminados y denegados los expedientes de exención del impuesto de Derechos reales incoados con arreglo a la antigua legislación de protección a las industrias y cuya tramitación estaba suspendida por Orden de cinco de agosto de mil novecientos treinta y uno. En su consecuencia, las Sociedades interesadas han quedado obligadas a satisfacer el impuesto de referencia, si bien con la condonación de los intereses de demora correspondientes al tiempo transcurrido desde la iniciación de los expedientes hasta el trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, en que se publicó el Decreto regulador de esta materia, que se inspira en un criterio de equidad al otorgar la mencionada bonificación fiscal. No basta, sin embargo, esa dispensa para evitar se irroguen perjuicios a los contribuyentes, por causas que no les son imputables, ya que al exigirse el ingreso acumulado de liquidaciones que normalmente se hubieren abonado en fechas distintas, se pueden engendrar difíciles situaciones económicas; y a tratar de obviarlas tiende la presente disposición, sin que por otra parte haya merma ni peligro para los legítimos derechos de la Hacienda Pública, que se garantizan debidamente.

En su virtud,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las Sociedades que en virtud de lo prevenido en el Decreto de trece de marzo último, hayan de satisfacer alguna liquidación de derechos reales cuyo ingreso hasta ese momento hubiese estado suspendido por aplicación del Real Decreto-Ley de protección a las industrias, de treinta de abril de mil novecientos veinticuatro, si es que tuvieren giradas varias liquidaciones de esa índole, tendrán la facultad de solicitar que cada una de ellas se pueda hacer efectiva en fecha distinta, pero siempre dentro del período máximo de cinco años.

**Artículo segundo.**—Las peticiones a que se refiere el artículo anterior habrán de instarse por los interesados ante la Dirección General de lo Contencioso del Estado, durante el término de treinta días hábiles que se computará desde el siguiente a la publicación de este Decreto, y deberán ir acompañadas de justificantes que acrediten:

**Primero.**—Las liquidaciones giradas con expresión

de su número e importe y de la oficina que las practicó.

**Segundo.**—Las fechas y forma de la suspensión del ingreso de las mismas.

**Tercero.**—La carencia inmediata de previsiones económicas suficientes, para hacer frente a su pago, de una sola vez.

**Cuarto.**—La expresión del inmueble o inmuebles sociales que se ofrezcan en garantía del aplazamiento, con prueba de su inscripción en el Registro de la Propiedad y del líquido imponible que tengan asignado.

**Quinto.**—En defecto de lo consignado en el número precedente, la caución bancaria suficiente para responder del importe de las liquidaciones cuyo ingreso se trata de aplazar.

**Artículo tercero.**—Los aplazamientos podrán ser concedidos por el Director general de lo Contencioso, previo informe de las Oficinas liquidadoras, si se estimasen justificadas las circunstancias que se enumeran en el anterior artículo. Si la garantía ofrecida fuese de bienes inmuebles se accederá y constituirá sobre ello la debida hipoteca a favor del Estado, siempre que, además, el valor de los mismos, deducidas cargas y gravámenes y calculado por la capitalización del líquido imponible amillarado o de la renta líquida registrada y catastrada, cubra dos veces, al menos, el importe de los pagos cuyo aplazamiento se solicita.

**Artículo cuarto.**—La presentación de las solicitudes de aplazamiento en la Dirección General de lo Contencioso, interrumpirá la cobranza del impuesto, en tanto no sean resueltas, y a este efecto deberán los interesados acreditar ese hecho ante las respectivas Oficinas liquidadoras.

La concesión de los aplazamientos lleva consigo la obligación de satisfacer el interés legal de demora por el importe de los pagos diferidos, interés que no será condonable en ningún caso.

La denegación del beneficio pretendido, dará lugar a la exigencia de la multa e intereses de demora por falta de pago en plazo, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento del impuesto.

Contra los acuerdos denegatorios no se dará recurso alguno.

**Artículo quinto.**—La Dirección General de lo Contencioso, al conceder los aplazamientos, atenderá a las circunstancias de cada caso, pudiendo distribuir los pagos en tantas fechas como liquidaciones existan, pero a base de que la más antigua de ellas se ingrese dentro de los quince días siguientes a la notificación del beneficio, y de que la más moderna tenga que hacerse efectiva antes de que transcurran cinco años computados desde la fecha de publicación del presente Decreto. La falta de abono de cualquiera de las liquidaciones en la fecha marcada producirá el decaimiento en el derecho al aplaza-

miento, tanto para esa liquidación como respecto a las restantes.

**Artículo sexto.**—De la concesión de todo aplazamiento se dará inmediata cuenta a las Oficinas liquidadoras por conducto de las Abogacías del Estado, que han de ponerlo también en conocimiento de la Intervención y Tesorería de las Delegaciones de Hacienda, a los efectos procedentes.

Las Abogacías del Estado cuidarán de la ejecución y vigilancia de esta clase de aplazamientos, ateniéndose a las normas similares adoptadas por el Reglamento de Derechos reales de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno para otros aplazamientos y fraccionamientos; y si surgieran dudas, consultarán a la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 23 de julio de 1942 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para la compra de determinadas fincas.**

La Ley de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta dejó en poder del Instituto Nacional de Colonización un grupo de fincas que, por estar enclavadas en zonas regables en transformación o reunir características especiales de extensión y dominio, se consideraron aptas para ocupar la inmediata atención del Instituto. Sometidas dichas fincas a arrendamiento forzoso se ha efectuado en ellas la clasificación de colonos y la transformación de las explotaciones colectivas en individuales, estudiándose a la vez en todos sus detalles, el conjunto de medidas necesarias para su completa colonización y para que los cultivadores puedan constituir sus patrimonios pasando, en un tiempo prudencial, a ser propietarios de las parcelas que se les atribuyen. El desconocimiento del destino final de estas fincas debilita la acción de los colonos, desviando los ahorros de los mismos de su inversión natural que es la mejora de las fincas, ha provocado algunas cuestiones de diferentes órdenes entre los propietarios y el Instituto y ha hecho imposible a éste la implantación de mejoras de importancia, tal como la construcción de viviendas adecuadas.

Los estudios y trabajos realizados en las zonas

declaradas de interés nacional, con arreglo a la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, van cristalizando en proyectos que impondrán normas de colonización a los interesados de estas zonas; el ejemplo que el Instituto puede dar en ellas, estableciendo núcleos colonizados directamente, es, sin duda alguna, el medio más eficaz para estimular la iniciativa privada y comprobar la certeza de las directrices que el Instituto adopte. De hecho ya es hoy un ejemplo, siquiera con las limitaciones apuntadas, las colonizaciones llevadas a cabo en una explotación del valle inferior del Guadalquivir.

La coronación de la última etapa colonizadora en las fincas de arrendamiento forzoso y la creación de colonias en las grandes zonas, exigen dar al Instituto Nacional de Colonización las atribuciones necesarias para adquirir aquellas fincas y las que, cumpliendo las condiciones necesarias, pueda adquirir en estas zonas. También es oportuno permitirle la utilización de los fondos que proceden del reintegro de capitales invertidos, en virtud del Decreto-Ley de siete de enero de mil novecientos veintisiete, en el cumplimiento de las finalidades mismas que esta acertada disposición se propuso.

Aun cuando la compra de fincas para colonizar o parcelar y apoyo a Consorcios y Sociedades de Colonización no haya de efectuarse con el escaso capital con que hoy cuenta el Instituto, siendo necesaria para la realización de tales funciones la creación de un Organismo financiero adecuado, en el que participe el Instituto, en tanto tal Instituto toma cuerpo se prevé en los Presupuestos de aquél aprobados para mil novecientos cuarenta y dos, la aplicación de parte de sus fondos al cumplimiento, siquiera sea limitadísimo, de ambos fines. Esta inversión, tal vez prematura, pero necesaria, revertirá oportunamente al Instituto o se transformará en capital del Organismo de crédito mencionado.

El respeto a la propiedad, que es norma del nuevo Estado, aconseja adquirir las fincas dentro de las vías normales de contratación, pero las características y situación especial de las fincas en arrendamiento forzoso, obligarían a declarar necesaria su expropiación si los propietarios no accediesen voluntariamente a su venta.

En virtud de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Director general de Colonización a realizar cuantas gestiones directas estime precisas para la adquisición total o parcial de las fincas que estando actualmente afectas al Instituto Nacional de Colonización en régimen de arrendamiento forzoso, tengan su buena marcha económica normalizada y permitan asegu-

rar el éxito definitivo de la obra colonizadora, sometiendo en cada caso a la aprobación del Ministro de Agricultura la compra de las mismas a favor del Instituto y con cargo a los Presupuestos de éste.

**Artículo segundo.**—La autorización a que se refiere el artículo anterior se extiende a la compra de las casas necesarias para habitación de los colonos, e incluso en aquellas fincas en que existan pueblos de propiedad total o parcial de los propietarios mismos de las fincas, a la adquisición total o parcial del conjunto de edificaciones que los componen; asimismo, podrá el Instituto comprar, si lo creé conveniente, las instalaciones de riego con sus anejos de energía eléctrica u otras indispensables para la colonización. Igualmente podrá adquirir o permutar las parcelas enclavadas en las fincas que actualmente lleva y que dificultan su labor, así como ampliar, mediante compra, las superficies ocupadas hoy a la totalidad de las fincas en que aquéllas están integradas.

**Artículo tercero.**—Se autoriza, asimismo, al Instituto Nacional de Colonización para adquirir en las zonas declaradas de interés nacional y junto a las Escuelas que en ellas se hayan de implantar, o dependiendo de las mismas, las fincas que se le ofrezcan y que sean aptas para la creación de núcleos colonizadores que sirvan de ejemplo en estas zonas.

**Artículo cuarto.**—Una vez adquiridos los predios a que se refieren los anteriores artículos, se considerarán éstos declarados de interés nacional definiéndose las obras que con arreglo a los proyectos aprobados hubieran de realizarse, en los grupos establecidos en la Ley de Colonización de Grandes Zonas, con objeto que alcancen a las mismas, según su carácter, las subvenciones en ella establecidas.

En estas fincas se considerará como esfuerzo de carácter privado la adquisición de las parcelas por los colonos a quienes les hubieran sido asignadas, siéndoles de aplicación las subvenciones hasta el cuarenta por ciento establecidas para las obras de carácter privado en la citada Ley. La cuantía de éstas será reglamentada por la Dirección General de Colonización, teniendo en cuenta los capitales que posean aquéllos, sus méritos políticos y su laboriosidad.

**Artículo quinto.**—Se autoriza igualmente al Instituto Nacional de Colonización a adquirir por sí mismo o en participación con entidades públicas aquellas fincas que por su importancia social propongan adquirir Diputaciones, Ayuntamientos u Organismos sindicales. El Instituto actuará en este caso con arreglo al Decreto-Ley de siete de enero de mil novecientos veintisiete, pudiendo admitir participación de las citadas entidades para cubrir una parte del ochenta por ciento que le corresponde reportar.

**Artículo sexto.**—Los gastos propios de adquisición y demás inherentes a las operaciones del primer Grupo se imputarán a las respectivas partidas que, dentro del Presupuesto de Inversiones, figuran en su capítulo quinto, para la adquisición de capitales territoriales, aplicándose los del segundo Grupo a los conceptos doscientos treinta y dos y doscientos treinta y tres del Presupuesto de Gastos, y cubriéndose los del tercer Grupo con los reintegros hechos por los parceleros en ejecución del Decreto-Ley de siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y si éstos no fueran suficientes, con la parte de capital del Instituto Nacional de Colonización no comprometido en otras atenciones.

**Artículo séptimo.**—Por el Ministro de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

**DECRETO de 23 de julio de 1942 por el que se declaran urgentes, a los efectos de la necesidad de la ocupación, las obras y trabajos del proyecto de repoblación forestal en los términos de Tarifa y Algeciras.**

Aprobado por Orden ministerial de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos el proyecto de expropiación parcial y repoblación forestal de los términos municipales de Tarifa y Algeciras, formulado por el Distrito Forestal de Cádiz, con el fin de buscar el enmascaramiento u ocultación de baterías, obras y caminos de acceso, todo ello de innegable importancia en relación con la defensa costera del estrecho de Gibraltar, y debiendo realizarse dichos trabajos con la mayor rapidez posible, procede aplicar al proyecto, dado su carácter urgente, las ventajas derivadas de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de simplificación en el procedimiento de la Ley de Expropiación forzosa.

Por lo expuesto, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.**—Se declaran urgentes, a los efectos de la necesidad de la ocupación de bienes que hayan de ser expropiados, conforme a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras y trabajos comprendidos en el proyecto de expropiación parcial y repoblación forestal de los términos municipales de Tarifa y Algeciras, apro-

bado por Orden ministerial de Agricultura del día veintidós de los corrientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

**DECRETO de 23 de julio de 1942 por el que se declara de interés nacional la repoblación de la zona forestal de la comarca denominada «Vertiente atlántica de Sierra Nevada», en la provincia de Granada.**

La total despoblación forestal de la vertiente atlántica de Sierra Nevada ha producido no solamente la ruina de aquella riqueza, sino que ha dado origen a la aparición de muy intensos fenómenos torrenciales que constituyen hoy en muchos de los ríos de la cuenca una seria amenaza y un positivo daño para la fértil vega de Granada.

A remediar estos inconvenientes tiende la declaración de Zona de Interés Forestal denominada «Vertiente Atlántica de Sierra Nevada», que restaurando la riqueza forestal en los lugares de donde por su acentuada pendiente no debió nunca desaparecer, proteja los cultivos de regadío de las vegas de Granada, que, como todo regadío, queda naturalmente excluido de la Zona de Interés Forestal, y haga posible el establecimiento de pastizales en los lugares apropiados de la zona inferior de la sierra, al paso que respete íntegra la zona muy extensa de pastos de montaña, que, por estar instalados en terrenos primitivos, no son degradados fácilmente por fenómenos torrenciales.

Unese, por lo dicho, en esta resolución, el interés nacional, que nos lleva a procurar el mayor volumen de productos forestales que sustituyan a los que hoy importamos; el interés económico general que supone la repoblación, y, por encima de todo, el interés social que ha de procurar medios holgados de vida a una extensa población que vive pobremente.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de Interés Forestal Nacional, a todos los efectos del artículo dieciséis de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y los setenta y uno y siguientes del Reglamento de treinta de mayo del mismo año, la comarca forestal denominada «Vertiente Atlántica de Sierra Nevada», situada en la provincia de Granada, con los límites siguientes:

Norte.—Divisoria de Sierra Harana y camino nacional número 324, denominado de Córdoba a Almería por Jaén.

Este.—Divisoria de Sierra Nevada entre las vertientes atlántica y mediterránea.

Sur.—Divisoria de Sierra Nevada entre las vertientes atlántica y mediterránea.

Oeste.—Camino nacional número 323, denominado de Bailén a Motril.

Los términos municipales comprendidos parcialmente por las líneas descritas se entenderán incluidos, en su totalidad, en la comarca.

**Artículo segundo.**—Se aprueban los estudios y planos redactados por el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de la referida comarca.

**Artículo tercero.**—Se exceptúan de la repoblación forestal las vegas de regadío comprendidas dentro de los límites señalados, así como la zona de pastizales a que se refiere el proyecto, los terrenos de pastos a que hace referencia el párrafo tercero del artículo dieciséis de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y aquellos otros de cualquier propietario que se consideren necesarios para el mantenimiento y fomento de la riqueza ganadera, con arreglo a los proyectos.

**Artículo cuarto.**—De acuerdo con el artículo setenta y dos del Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, se declara la utilidad pública y necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que sea preciso realizar para la repoblación de los terrenos comprendidos en los estudios y planos de la zona aprobada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

**DECRETO de 27 de julio de 1942 por el que asiente a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros agrónomos don Cándido Egoscozábal y Usabiaga.**

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo Nacional de Ingenieros agrónomos una plaza de Consejero Inspector general, por fallecimiento de don Luis Cid Sánchez, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Cándido Egoscozábal y Usabiaga, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que cesa en el cargo de representante de los Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, don José María de Areilza y Martínez de Rodas.**

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la base cuarta de la Ley de Ordenación ferroviaria y de los transportes por carretera, de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Cesa don José María de Areilza y Martínez de Rodas en el cargo de representante de los Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se nombra representante de los Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Carlos Pinilla Turino.**

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la base cuarta de la Ley de Ordenación ferroviaria

y de los transportes por carretera, de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se nombra a don Carlos Pinilla Turino para el cargo de representante de los Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se nombra, por ascenso, Jefe superior de Administración a don Francisco Fuentes Holgado.**

Vacante una plaza de Jefe superior de Administración civil en la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, por jubilación de don Miguel Cuenca Romero; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se nombra por ascenso, en turno de elección, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de veintitres de junio próximo pasado, a don Francisco Fuentes Holgado, Jefe de Administración civil de primera clase de la Secretaría del citado Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Alejandro Tejedor Sanz.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Alejandro Tejedor Sanz, y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción la postergación y traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes, durante un período de tres años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se aprueba concurso-oposición para proveer veinticinco plazas de Médicos Maternólogos de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 25 de marzo último, para proveer 25 plazas de Médicos Maternólogos de los Servicios de Higiene Infantil de esa Dirección General, dotada cada una de ellas con el haber anual de 5.000 pesetas;

Resultando que constituido el Tribunal de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria y realizados los ejercicios de oposición, dicho Tribunal elevó, como resultado final del concurso-oposición, la correspondiente propuesta de nombramientos;

Vistas la Orden de convocatoria de 25 de marzo último, la Ley de 25 de agosto de 1939 y el Decreto de 6 de diciembre de 1941 y el de 30 de mayo de 1940, sobre cumplimiento del Servicio Social de la Mujer y la pro-

puesta elevada por el Tribunal juzgador;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso oposición y, en su consecuencia, declarar Médicos Maternólogos de los Servicios de Higiene Infantil de esa Dirección General, y por el siguiente orden de prelación, a don Baldomero Bueno López, don Adolfo Gómez Sanz, don Fernando Velo Temes, don Ricardo Horro Liria, don Lorenzo Abad Colomer, don Carlos Colmeiro Laforet, don José Pablo García del Amo, don Enrique Señorans Calvar, don José Gálvez Moll, don Antonio Clavero Núñez, don Manuel Martín Vivaldi, don Luis Mingo de Benito, don Vicente Múgica Arana, don José Luis Oliva Marra-López, don Juan José Pieras Alegre, don Manuel Véga Benedicto, don Emilio Molinero Mercado, don Carlos García Fuencasta, don Angel Martínez de la Riva Labarta, doña María Llabrés Piris, don Ramón Martínez Fernández, don Jaime Sentís Anfruns, doña Asterio Agudo Cuesta, don Manuel Sánchez Arraz y don Vicente Beato González, que pasarán a figurar por este orden en el correspondiente escalafón y con derecho a ocupar por concurso reglamentario, entre sus componentes los destinos de la correspondiente plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1942.—P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de julio de 1942 aprobando la propuesta formulada por el Tribunal de las oposiciones verificadas para cubrir plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal de las oposiciones verificadas, de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 13 de diciembre del pasado año, para cubrir una plaza de Ayudante de Minas, con la categoría de Ayudante primero y el sueldo anual de 6.000 pesetas, más las que se produjeren hasta la ter-

minación de los ejercicios, y veintinueve más para ir cubriendo las vacantes a medida que vayan ocurriendo; así como lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, relativa a la preferencia que tienen los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra;

Resultando que en la mencionada propuesta figuran como aprobados veinte de los opositores que se han presentado para cubrir las plazas antes citadas;

Considerando que las vacantes de Ayudantes primeros existentes en la actualidad en el Cuerpo de Ayudantes de Minas son once,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Ayudantes de Minas, y en su consecuencia:

1.º Nombrar Ayudantes primeros del referido Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a los señores don Rufino Sánchez González, don Miguel Márquez Castilla, don José Luis García de Vicuña y Estefanía, don Luis Coto Fueyo, don Lisardo Martínez Alvarez, don Luis Eguidazu Cordera, don Luis López y López, don Eduardo Martínez Apezchea, don Ramón Garnica Abril, don Fernando Fernández del Viso y González, y don José García Infante, que figura en este lugar por ser Teniente provisional, condecorado con la Cruz de Guerra y la Medalla de la Campaña, los que serán colocados en el Escalafón general del Cuerpo por el orden que se cita; y

2.º Que los señores don Luis Ortega Mora, don Higinio Gil Cantero, don Enrique Serapio Salamanca García, don Adelino César Barba Suárez, don Ignacio Fernández Menéndez, don Emiliano Narciso Aránquez González, don Manuel Silvino Alvarez Fernández, don César Suárez Fueyo, y don Máximo Reyero Ruiz, y por el orden que se mencionan, figuren en el referido Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Minas, como aspirantes a ingreso en el mismo, con derecho a ir cubriendo las vacantes de Ayudantes primeros a medida que éstas se produzcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1942.—P. D., el Subsecretario, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Continuación a la Orden de 27 de julio de 1942 por la que se aplican las nuevas plantillas del personal del Ministerio Nacional Primario en su sexta categoría. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 214, 215, 216 y 217).

- 16.117. D. Juan Magaña Rodero.—Jaén.  
 16.119. D. José Lima Pon.—Jaén.  
 16.120. D. Marcelino Bernal Martín.—Oviedo.  
 16.121. D. Maximiano Orte Arambilet.—Soria.  
 16.122. D. Francisco Díaz Bergés.—Guadalajara.  
 16.126. D. Enrique Vallejo Benito.—Soria.  
 16.127. D. Jesús Pérez Niéfa.—León.  
 16.129. D. Severiano Durán Fernández.—Toledo.  
 16.130. D. Salvador del Cerro Lozano.—Lérida.  
 16.131. D. Romualdo Huerga Gorgojo.—León.  
 16.132. D. José Chaufón Solé.—Lérida.  
 16.133. D. Andrés Alonso Alvarez.—Zamora.  
 16.134. D. Segundo Mijango García.—Burgos.  
 16.135. D. Servando Rodríguez Rodríguez.—Lugo.  
 16.138. D. José Martínez Verdú.—Oviedo.  
 16.139. D. Tomás J. Llorente Izquierdo.—Avila.  
 16.140. D. Modesto Balduque Relancio.—Granada.  
 16.142. D. Toribio A. Calvo Caballín.—Oviedo.  
 16.143. D. Ovidio Pareda Montoya.—Alava.  
 16.145. D. José Pérez de Colosía Casillas.—Cáceres.  
 16.146. D. Marino Blanco Barriego.—Vizcaya.  
 16.147. D. José Rodríguez Humanes.—Huelva.  
 16.151. D. Angel Bernabé Moraleda.—Oviedo.  
 16.152. D. Luciano Mingo Cuevas.—Burgos.  
 16.153. D. Simón Terán Huidobro.—Burgos.  
 16.155. D. Agustín del Río García.—Soria.  
 16.156. D. Victoriano Morlán Lafarga.—Huesca.  
 16.157. D. Víctor Gómez Gutiérrez.—Santander.  
 16.158. D. Lucio Andrés Calvo.—Palencia.  
 16.159. D. Balbino Salinas Gómez.—Burgos.  
 16.161. D. Vicente Urizarna Campo.—Alava.  
 16.163. D. Lorenzo Moroso Martínez.—Santander.  
 16.165. D. Isaac Merino Izquierdo.—Palencia.  
 16.166. D. Angel Peña López.—Burgos.  
 16.168. D. Anastasio Mancho García.—Palencia.  
 16.169. D. Vidal Revilla Villagas.—Palencia.  
 16.170. D. Pío Rodríguez Puente.—Burgos.  
 16.171. D. Cipriano Acero Bravo.—Burgos.  
 16.172. D. Sergio Alonso Alvarez.—León.  
 16.173. D. Benito Palos Castellón.—Alava.  
 16.174. D. Valentín González Viejo.—Zamora.  
 16.175. D. Ignacio Gutiérrez Gutiérrez.—Navarra.  
 16.176. D. Eduardo Urturi Martínez.—Alava.  
 16.177. D. Lázaro Zaldívar Papión.—Alava.  
 16.178. D. Manuel Gavero Pan.—León.  
 16.179. D. Antonio Anda Oleaga.—Alava.  
 16.180. D. Juan Llamas Ovelar.—Zamora.  
 16.181. D. Esteban Navarro Casas.—Teruel.  
 16.182. D. Pablo de la Dedicación Escribano.—Soria.  
 16.183. D. Bernardo Villalpando Gaitán.—Zamora.  
 16.184. D. Felipe Benito Conde.—Salamanca.  
 16.185. D. Máximo Ruiz de Angulo Ibañez.—Alava.  
 16.186. D. Celso García Gómez.—Cáceres.  
 16.188. D. Juan P. Alonso Aparicio.—Guadalajara.  
 16.189. D. Estanislao Plagaro Angulo.—Oviedo.  
 16.190. D. Mariano Ramiro Velasco.—Guadalajara.  
 16.191. D. Paulino Hernández Hernández.—Soria.  
 16.192. D. Bernabé Borreguero Nieva.—Madrid.  
 16.193. D. Félix López Galindo.—Cáceres.  
 16.194. D. Agustín Martín Ramos.—Salamanca.  
 16.195. D. Rafael Pellón García.—Santander.  
 16.197. D. Ernesto Negre Vidal.—Burgos.  
 16.198. D. Cástulo Roldán Polanco.—Palencia.  
 16.199. D. Casto Sánchez Romeral.—Toledo.  
 16.200. D. León Muñoz Rupérez.—Soria.  
 16.201. D. Marcelo Arroyo González.—Valladolid.  
 16.203. D. Pedro Fernández Rubio.—Oviedo.  
 16.204. D. Tomás Domínguez Molinero.—Palencia.  
 16.205. D. Adolfo del Socorro Elías Barriete.—Alava.  
 16.207. D. Ramón Sánchez Marías.—Teruel.  
 16.208. D. Juan Martín García.—Palencia.  
 16.209. D. José Llena Enjuanes.—Huesca.  
 16.210. D. Alfredo Láinez Anechina.—Teruel.  
 15.211. D. Crispin Gonzalo de la Orden.—Soria.  
 16.212. D. Felipe F. Ayuso Díaz.—Guadalajara.  
 16.213. D. Julio Junquera Calderón.—Burgos.  
 16.215. D. Alberto Lorenzo Yañez.—Guadalajara.  
 16.216. D. Enrique Ballester Lucía.—Teruel.  
 16.217. D. Angel Martínez Yepes.—Zaragoza.  
 16.219. D. Angel Rodríguez Huerta.—Soria.  
 16.221. D. Francisco Béjar López.—Córdoba.  
 16.222. D. Domingo Barrio Lombraña.—Santander.  
 16.223. D. Fausto García Delgado.—Burgos.  
 16.225. D. Bonifacio Soria Ruiz.—Zaragoza.  
 16.226. D. Dietino Morán Alonso.—León.  
 16.227. D. Francisco Cacho Bosque.—Avila.  
 16.228. D. Ricardo García López.—Barcelona.  
 16.229. D. Rodolfo Rey Talofré.—Barcelona.  
 16.230. D. José Palomar Sanz.—Soria.  
 16.231. D. Feliciano Durbán Montolín.—Teruel.  
 16.232. D. Basilio Alonso Redondo.—Guadalajara.  
 16.233. D. Antonio Puerto Pabón.—Málaga.  
 16.235. D. José Vidal Fortuño.—Castellón.  
 16.237. D. Francisco Sala Porte.—Lérida.  
 16.238. D. Justo Sanz Ramiro.—Alava.  
 16.239. D. Francisco Cellin Navarro.—Alicante.  
 16.240. D. Cecilio Elvira Rayado.—Guadalajara.  
 16.241. D. Isidro Vaquero Andréu.—Zaragoza.  
 16.242. D. José Sesé Callán.—Huesca.  
 16.243. D. Nemesio Fernández.—Avila.  
 16.244. D. Santiago P. Domínguez Guzmán.—Zaragoza.  
 16.245. D. Aníbal Domínguez Herrador.—Lérida.  
 16.246. D. Laureano Bañuelos Fonturbel.—Burgos.  
 16.247. D. Francisco Peremartí Sordí.—Lérida.  
 16.248. D. Pablo Muela Cabrera.—Sevilla.  
 16.249. D. Martín Rodrigo Granada.—Alava.  
 16.252. D. Baldemero Martínez Fernández.—Guadalajara.  
 16.253. D. Evelio González Michón.—Burgos.  
 16.256. D. Helodoro Algorta Ballano.—Soria.  
 16.259. D. Francisco Gómez Fernández.—Badajoz.  
 16.260. D. José Fernández Hidalgo.—Burgos.  
 16.261. D. Domingo García Alvarez.—Orense.  
 16.262. D. Tomás Alfonsín Cardias.—Pontevedra.  
 16.264. D. Magín Hernández González.—Salamanca.  
 16.265. D. Francisco López Liz.—Lugo.  
 16.266. D. Ramón Taboada Paradela.—Lugo.  
 16.268. D. Urbano Arnaiz Gutiérrez.—Palencia.  
 16.270. D. Victoriano Domínguez Rodrigo.—Orense.  
 16.271. D. Paulino Muñoz Roldán.—Orense.  
 16.272. D. Pedro López Bermúdez.—Lugo.  
 16.275. D. Terenciano Martín Fernández.—Avila.  
 16.277. D. Esteban Jiménez Gómez.—Toledo.  
 16.279. D. Ricardo Alvarez Vázquez.—Orense.  
 16.284. D. Manuel Cárdenas Mengual.—Valencia.  
 16.285. D. José Aspera Ferreira.—Pontevedra.  
 16.288. D. Ceferino García Martín.—Avila.  
 16.290. D. Juan Arresi y Mas.—Guipúzcoa.  
 16.291. D. Juan de la Cruz González Matías.—Cáceres.  
 16.292. D. Eleuterio Barbérena Bengaray.—Navarra.

- 16.294. D. Fructuoso Rico Rico.—Santander.  
 16.295. D. Victor Perez Crespo.—Burgos.  
 16.298. D. Pablo Lacarra Gudel.—Alava.  
 16.259. D. Longinos Rodriguez Robla.—León.  
 16.300. D. Angel Corredor Martinez.—Castellón.  
 16.301. D. Luis Martin Diaz.—Sevilla.  
 16.304. D. Marcelino Rubio Corihuela.—Avila.  
 16.305. D. Felipe Elices de la Hoz.—Santander.  
 16.306. D. Emigdio Rodriguez Aller.—León.  
 16.307. D. Generoso Hernando Borreguero.—Zaragoza.  
 16.308. D. Florentino Garcia de la Morena.—Córdoba.  
 16.309. D. José Maria Blasco Salas.—Huesca.  
 16.310. D. Luis Echevarria Herrera.—Guadañajara.  
 16.311. D. Policarpo Andreu Nebra.—Teruel.  
 16.314. D. Leoncio Calvo Garcia.—Burgos.  
 16.316. D. Luis Gonzálz Sánchez.—Salamanca.  
 16.218. D. Santiago Sánchez Ramos.—Salamanca.  
 16.320. D. Balbino Garcia de la Riva.—León.  
 16.321. D. Juan Pulgar Ruiz.—Logroño.  
 16.322. D. Amós López Novoa.—Logroño.  
 16.323. D. Federico Pérez Garcia.—Burgos.  
 16.325. D. Nazario Arribas Martín.—Segovia.  
 16.326. D. Francisco Garcia Arjona.—Huelva.  
 16.327. D. Mariano Gómez Hernández.—Toledo.  
 16.328. D. Julián Gil Barrionuevo.—Navarra.  
 16.329. D. Pedro Avila Moral.—Jaén.  
 16.330. D. José Pijuán Plá.—Tarragona.  
 16.331. D. Laurentino Martín Diego.—Santander.  
 16.332. D. Vicente Pérez Moreno.—Badajoz.  
 16.334. D. Froilán Herreros Castillo.—Palencia.  
 16.335. D. Federico Lesi Muñoz.—Badajoz.  
 16.336. D. Fermín Pando Fernández.—Santander.  
 16.337. D. Sinforiano L. Garcia Jiménez.—Toledo.  
 16.338. D. Arturo Figuera Cuñe.—Gerona.  
 16.340. D. Alejandro Hernández Vidal.—Salamanca.  
 16.341. D. Antonio Guillén Alvarez, siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940.—Oviedo.  
 16.342. D. Felipe E. Muñoz Pérez.—Cuenca.  
 16.344. D. Rafael J. Montalvo Márquez.—Málaga.  
 16.346. D. Dionisio López Cebuela.—Albacete.  
 16.347. D. Francisco Vidal Raimúndez.—Gerona.  
 16.348. D. Rafael Gallardo Cortés.—Badajoz.  
 16.352. D. Jázaro Jiménez Mavoral.—Toledo.  
 16.354. D. Benjamín Suárez Fernández.—León.  
 16.357. D. Ricardo Manzano Tomás.—Murcia.  
 16.358. D. Antonio Penanes Delgado.—Orense.  
 16.362. D. Hipólito Urgón Martín.—Palencia.  
 16.263. D. Bartolomé Juan de la Iglesia.—Cuenca.  
 16.364. D. Juan Sánchez Diaz.—Salamanca.  
 16.365. D. Teodoro Hermoso Monge.—Palencia.  
 16.366. D. Anastasio Ortiz de Barrón Zurbitu.—Alava.  
 16.367. D. Manuel Francisco Gil.—Lérida.  
 16.368. D. Román Alvarez Casas.—Segovia.  
 16.369. D. Joncinos Mediavilla Díez.—Burgos.  
 16.370. D. Faustino Barros Justo.—Pontevedra.  
 16.371. D. Jaime Miguel Duñes.—Burgos.  
 16.372. D. Ricardo Martín Domercas.—Zamora.  
 16.373. D. Cándido Medina Lara.—Cádiz.  
 16.374. D. Gregorio Vélez Mendizábal.—Alava.  
 16.376. D. Reznón Labandeira.—Pnte.—La Coruña.  
 16.378. D. Eladio Lo's Alvarez.—Orense.  
 16.380. D. Modesto Martínez Sáiz.—Burgos.  
 16.381. D. Martiniano González Zamora.—Santander.  
 16.384. D. Emilio Vicente Lillo Millán.—Cuenca.  
 16.385. D. Agustín Cedazo Muñoz.—Navarra.  
 16.388. D. Victor Garcia Castañón.—León.  
 16.387. D. Emeterio Abdilla Barbero.—Burgos.  
 16.388. D. Simón Crespo Sotillos.—Soria.  
 16.390. D. Jerónimo Pérez Aktes.—Soria.  
 16.391. D. Rafael Torquemada Garcia.—Sevilla.  
 16.392. D. Alberto Jiménez Martín.—Granada.  
 16.393. D. Francisco Sarmiento Fernández.—Avila.  
 16.394. D. Isidro Herraiz Fernández de Sancho.—Madrid.  
 16.395. D. Dimas Sevilla Gallo.—Burgos.  
 16.397. D. Balbino Rebollar Iloriente.—Soria.  
 16.398. D. Rufino Vicente Tavín.—Teruel.  
 16.399. D. Carlos López Bartokuré.—Soria.  
 16.401. D. Fidel Ruiz Sanz.—Soria.  
 16.402. D. Juan Llull Vives.—Balears.  
 16.403. D. Telesforo Vallejo Parte.—Alava.  
 16.405. D. Jerónimo Cabezas Sinal.—Palencia.  
 16.408. D. Manuel López Darrriba.—Lugo.  
 16.409. D. Crisanto Mingo Pardo.—Guadañajara.  
 16.410. D. Tomás Verde Blanco.—León.  
 16.411. D. Juan Sard Servera.—Balears.  
 16.412. D. Aleajndro Diego Martín.—Segovia.  
 16.413. D. Ezequiel Vázquez López.—León.  
 16.414. D. Aquilino Morales Ulizama.—Alava.  
 16.415. D. Antonio Martínez Villar.—Lugo.  
 16.417. D. Mariano Ariño Boltaña.—Soria.  
 16.418. D. Sabniano Muñoz Pastrana.—León.  
 16.420. D. José Grávalos Canut.—Lérida.  
 16.421. D. Bernabé A. Ureta Navalpotro.—Guadañajara.  
 16.422. D. Simón Soler Valenzuela.—Huesca.  
 16.423. D. Nicolás Valdivieso Galicia.—Segovia.  
 16.424. D. Constantino Garcia Orcajo.—Burgos.  
 16.425. D. Timoteo Serrano Jiménez.—Avila.  
 16.427. D. Deogracias Ibáñez Casado.—Alava.  
 16.428. D. Valero R. Rojas Galea.—Badajoz.  
 16.431. D. Eudaldo Roca Carerras.—Lérida.  
 16.432. D. Anastasio Cabo Ferrero.—León.  
 16.433. D. Nicanor Rodríguez González.—León.  
 16.434. D. Ceto de la Fuente Rodríguez.—Alava.  
 16.436. D. José Maria Campón Rico.—Avila.  
 16.437. D. Rafael Muñoz Beltrán.—Huesca.  
 16.439. D. Marcos Rodríguez Ortiz.—León.  
 16.440. D. Hermógenes Mardones Robledo.—Burgos.  
 16.441. D. Angel Lafuente Lozano.—Albacete.  
 16.442. D. Dionisio Paláu Francino.—Lérida.  
 16.445. D. Antonio Moló Ibara.—Alicante.  
 16.447. D. Antonio Bontóná Cremadas.—Alicante.  
 16.448. D. Narciso Pi Fontent.—Barcelona.  
 16.449. D. Tomás Camacho Muñoz.—Cáceres.  
 16.451. D. Manuel Roca Gerona.—Gerona.  
 16.452. D. Urbano Vázquez Vázquez.—Lugo.  
 16.454. D. Casimiro C. Marco González.—Alava.  
 16.456. D. Dámaso Pacheco Graña.—Soria.  
 16.458. D. Luis Saiz Saiz.—Burgos.  
 16.459. D. Saturnino González Amo.—Burgos.  
 16.461. D. Juan Sanz de Diego.—Segovia.  
 16.462. D. Severino Filgueira Arguñav.—Pontevedra.  
 16.463. D. Cándido Díez Gutiérrez.—Palencia.  
 16.464. D. José Azcárate Arrese.—Alava.  
 16.465. D. Ramón Pallarés Iglesias.—Orense.  
 16.467. D. José Arías Castro.—Lugo.  
 16.469. D. Manuel Gallo Martínez.—Burgos.  
 16.470. D. Bonifacio Jiménez Jiménez.—Burgos.  
 16.471. D. Florentino Pascual Nieto.—Zamora.  
 16.474. D. Alvaro Benítez San Nicolás.—Cuenca.  
 16.475. D. Marcial Martínez López.—Pontevedra.  
 16.476. D. Jesús A. Uz Barja.—Lugo.  
 16.477. D. Miguel Prieto de la Mata.—Zamora.  
 16.478. D. Juan Sanz González.—Teruel.  
 16.479. D. José María Yáñez Seoane.—Orense.  
 16.481. D. Nicanor Pifuelo Parada.—Orense.  
 16.483. D. Antonio Mejías Peña.—Las Palmas.  
 16.484. D. Damián Ramírez Garcia.—Albacete.  
 16.488. D. Desiderio Calvo Frutos.—Oviedo.  
 16.489. D. Ramón Toncas Oliver.—Balears.

- 16.490. D. José Delgado Fernández.—Córdoba.  
 16.491. D. Enrique García Sánchez.—Guadalajara.  
 16.492. D. Mariano Casado Vallés.—Oviedo.  
 16.495. D. Melchor López Sotillo.—Huelva.  
 16.498. D. Salvador Figa Olin.—Toledo.  
 16.499. D. Miguel Hernández Jordán.—Lugo.  
 16.500. D. Manuel Pérez del Olmo.—León.  
 16.502. D. Basilio Sánchez Brunete.—Toledo.  
 16.503. D. Eugenio Rodríguez Calonge.—Logroño.  
 16.406. D. Roque Martín Benedicto.—Castellón.  
 16.408. D. Pedro García Milla.—Soria.  
 16.510. D. Vicente Juan Forte.—Albacete.  
 16.511. D. José Pardina Dueso.—Huesca.  
 16.513. D. Francisco M. Lorenzo Rodríguez.—Orense.  
 16.514. D. Paulino Malo Valcarcel.—León.  
 16.515. D. Manuel Monasterio Penado.—La Coruña.  
 16.516. D. Angel Gómez Alonso.—Granada.  
 16.517. D. José Navajas Marena.—Tenerife.  
 16.518. D. Esteban Crespo Heras.—Soria.  
 16.519. D. Francisco Hernández Reyes Peñango.—Madrid.  
 16.520. D. Manuel González Villar.—León.  
 16.521. D. Rafael José Riera Más.—Alicante.  
 16.523. D. Manuel Martínez Pazos.—Pontevedra.  
 16.524. D. Camilo Juan Andrés.—Alicante.  
 16.525. D. Hermínio C. Vayá López.—Castellón.  
 16.526. D. Pedro Sardise Pardo.—Huesca.  
 16.528. D. Pascual M. Sancho Marco.—Teruel.  
 16.529. D. Cristino Zúñel Díaz.—Santander.  
 16.531. D. Antonio Crejo Medel.—Guadalajara.  
 16.533. D. Luis Torres Bages.—Tarragona.  
 16.534. D. José Rodríguez González.—Orense.  
 16.535. D. Simeón González Lain.—Huesca.  
 16.536. D. Vicente Fuente Biega.—Santander.  
 16.537. D. Emiliano Monteagudo de la Cruz.—Cuenca.  
 16.538. D. Saturnino García Porras.—Burgos.  
 16.539. D. Rafael Lechuga Cuenca.—Jaén.  
 16.540. D. Lorenzo Borja Clos.—Gerona.  
 16.542. D. José Campas García.—La Coruña.  
 16.543. D. Justo Pérez Villate.—Vizcaya.  
 16.544. D. Alfonso Ayagas Eñara.—Soria.  
 16.545. D. Feliciano Gómez Izquierdo.—Avila.  
 16.546. D. Flaviano Etxayo Pinedo.—Aava.  
 16.547. D. Vicente Viso Fondavilla.—Ciudad Real.  
 16.548. D. Senen Rodríguez Alonso.—León.  
 16.549. D. José Escudero Marcos.—Salamanca.  
 16.550. D. Mariano Marco Martín.—Lérida.  
 16.552. D. Angel Peiró Ibáñez.—Alicante.  
 16.553. D. Jaime Alabart Fábregas.—Tarragona.  
 16.554. D. Fidel Latero López.—Alava.  
 16.555. D. Victoriano Lacort Esteban.—Guadalajara.  
 16.557. D. Antonio Arana Toscano.—Córdoba.  
 16.559. D. Jacinto Pérez López.—Avila.  
 16.560. D. Inocencio Delgado Mazarío.—Guadalajara.  
 16.562. D. Esteban P. Rodríguez Blasco.—Teruel.  
 16.563. D. Pedro Cárdenas Armas.—Logroño.  
 16.564. D. Ceferino Sánchez Gómez.—León.  
 16.565. D. Generoso Gómez García.—Pontevedra.  
 16.566. D. Manuel Torre Peña.—Burgos.  
 16.567. D. Antonio Vicente Lorente.—Lérida.  
 16.568. D. Francisco de Diego Aguado.—Palencia.  
 16.569. D. Lucas Pérez Muñoz.—Teruel.  
 16.570. D. Secundino Merino Fernández.—Palencia.  
 16.571. D. Ciriaco Saiz Ruiz.—Burgos.  
 16.572. D. Lucia Pérez Sánchez.—Oviedo.  
 16.573. D. Joaquín Suelves Ciprés.—Lérida.  
 16.574. D. Miguel Navarro Villora.—Santander.  
 16.575. D. Carlos Canela Serrate.—Lérida.  
 16.576. D. Juan Calleja López.—Málaga.  
 16.577. D. Joaquín Alaga Cortés.—Teruel.  
 16.578. D. Hilario Montiel Serrano.—Jaén.  
 16.579. D. Cándido Muncharaz López.—Toledo.  
 16.580. D. Francisco Martínez Lecca.—Segovia.  
 16.581. D. Tomás López Ferrón.—Armena.  
 16.583. D. Francisco Giber Bea.—Logroño.  
 16.584. D. Paulino Costa Barnadas.—León.  
 16.585. D. Roman Manteca Pérez.—Zamora.  
 16.586. D. David Gago Viejo.—León.  
 16.589. D. Jaime Cruz Burqueze.—Las Palmas.  
 16.590. D. Eugenio Cañas Melero.—Cuenca.  
 16.594. D. José Fernández Estébanez.—Santander.  
 16.595. D. Juan María Coego Salgado.—La Coruña.  
 16.596. D. Antonio Rodríguez Domínguez.—Salamanca.  
 16.597. D. Vicente San Segundo Jiménez.—Santander.  
 16.598. D. Clemente del Río de la Flor.—Avila.  
 16.599. D. Diego Portera Villar.—Alicante.  
 16.601. D. Urbano Puertes González.—Lérida.  
 16.602. D. Casiano Arribas García.—Logroño.  
 16.603. D. Antonio Cañero Ureña.—Córdoba.  
 16.604. D. Vicente Cueva Crespo.—Oviedo.  
 16.605. D. Serafin Catalá Lull.—Alicante.  
 16.606. D. Valeriano Juárez Valdezza.—León.  
 16.607. D. Salustiano Ojero del Valle.—León.  
 16.608. D. Francisco Albuisech Perales.—Castellón.  
 16.609. D. Bienvenido Sánchez García.—Avila.  
 16.612. D. Bernardo Redondo Lopez.—Córdoba.  
 16.613. D. Sisenando Muñoz Plaza.—Avila.  
 16.614. D. Francisco Rivero López.—Oviedo.  
 16.615. D. Pedro Page Homigos.—Segovia.  
 16.616. D. Manuel Gómez Blanco.—Orense.  
 16.618. D. Sidonio Hernández de Dios.—Burgos.  
 16.619. D. Bernabé Milegos.—Teruel.  
 16.620. D. Eduardo Monjas León.—Cuenca.  
 16.622. D. Joaquín Izquierdo Muñoz.—Valencia.  
 16.625. D. Jaime Farré Más.—Lérida.  
 16.626. D. Francisco Martín Lereña.—Oviedo.  
 16.627. D. Julián Pascual Vallejo.—Soria.  
 16.628. D. Eduardo Ruiz García.—Guipuzcoa.  
 16.629. D. Conrado Moreno Beilrán.—Navarra.  
 16.630. D. José F. Pérez Sanguino.—Cáceres.  
 16.631. D. Ernesto Barco Mozón.—Badajoz.  
 16.633. D. Enrique Santamaría Pardo.—Burgos.  
 16.635. D. Sumón M. Pedrola Galisa.—Gerona.  
 16.637. D. Liborio González Bardón.—León.  
 16.638. D. Narciso Vasallo Domenech.—Tarragona.  
 16.639. D. Teodoro Rodríguez Béjar.—Segovia.  
 16.641. D. Cipriano Puig Grueso.—Madrid.  
 16.642. D. Pedro Carranza Salinas.—Logroño.  
 16.643. D. José Coido Rodríguez.—Lugo.  
 16.646. D. Valentín González Marcos.—León.  
 16.647. D. Juan Alvarez Alvarez.—León.  
 16.648. D. Carlos Guijarro Martín.—Burgos.  
 16.649. D. Rodrigo Castaño Cano.—Almería.  
 16.650. D. Manuel Dávila Paja.—Valladolid.  
 16.651. D. Antonio Delgado Corbatón.—Castellón.  
 16.652. D. Fernando Pérez Sánchez.—Murcia.  
 16.653. D. Gregorio Fernández Aller.—León.  
 16.654. D. Manuel Rodríguez Villanueva.—Burgos.  
 16.655. D. Nemesio Cordero Prieto.—Palencia.  
 16.656. D. Plácido García García.—Soria.  
 16.657. D. José Reche Fernández.—Almería.  
 16.659. D. Aquilino Fernández Repiso.—Valladolid.  
 16.660. D. Baltasar Baquero García.—Palencia.  
 16.663. D. José Rubiato Martínez.—Soria.  
 16.667. D. Manuel García Sánchez.—Salamanca.  
 16.668. D. Francisco Cerván Soto.—Málaga.  
 16.669. D. Valentín Valverde Cordero.—Cáceres.  
 16.670. D. Albano Casales Busteros.—Burgos.  
 16.672. D. Mariano Pascual Sanz Austin.—Huesca.  
 16.673. D. Cirilo M. Aguilar Martín Ambrosio.—Zaragoza.

- 16.674. D. Antonio Domínguez Domínguez.—Pontevedra.  
 16.676. D. Pedro Cordero Falagán.—León.  
 16.677. D. Jose García Pérez.—Palencia.  
 16.679. D. Anibal Muñoz Marcos.—León.  
 16.680. D. Jose Masot Ortega.—Lerida.  
 16.681. D. Pedro Peñuela Carballo.—Cuenca.  
 16.682. D. Jerónimo Modino Calvo.—León.  
 16.683. D. José Gómez Díez.—León.  
 16.684. D. Francisco Sánchez Caracuel.—Córdoba.  
 16.686. D. Leopoldo Manresa Almira.—Alicante.  
 16.687. D. Miguel Barral Saja.—Gerona.  
 16.689. D. Félix Rosas Ruiz.—Guipúzcoa.  
 16.690. D. Juan Mantique Sanz.—Soria.  
 16.691. D. Cristóbal Caña Carrasco.—Cádiz.  
 16.692. D. Inocencio Lois Alvarez.—Orense.  
 16.693. D. Nicolás Brihuela Contreras.—Cuenca.  
 16.695. D. Cándido Herrero Martín.—Segovia.  
 16.698. D. Bernardo Moreno Garrosa.—Avila.  
 16.701. D. José Rodríguez Ariza.—Málaga.  
 16.702. D. Salustiano Hernández Juanes.—León.  
 16.703. D. Juan Nasarre Anos.—Teruel.  
 16.704. D. Luis Vidal Cisneros.—Teruel.  
 16.705. D. Salustiano García García.—Cuenca.  
 16.707. D. Martín Martínez Velasco.—León.  
 16.711. D. Juan Bautista Zanón Gallén.—Castellón.  
 16.712. D. Jenaro Ruano García.—Salamanca.  
 16.714. D. Bartolomé Pons Fran.—Balears.  
 16.715. D. Lorenzo Pelliser Villalonga.—Balears.  
 16.717. D. Luis Sanz Cercos.—Valencia.  
 16.718. D. Juan Granero Alvarez.—Ciudad Real.  
 16.720. D. Manuel Medina Cabreja.—Granada.  
 16.721. D. Victoriano Ortiz Robledo.—Burgos.  
 16.722. D. Emilio González Molinero.—Soria.  
 16.723. D. Antonio Antolín Villanova.—Huesca.  
 16.725. D. Adolfo Cuenca Zamora.—Almería.  
 16.726. D. Domingo Valero Julián.—Burgos.  
 16.727. D. Emilio Villarroya Mejías.—Badajoz.  
 16.728. D. Federico Aranda Romero.—Huelva.  
 16.730. D. Agapito Prellezo Martínez.—Santander.  
 16.732. D. Bienvenido García Vaquero.—Alava.  
 16.733. D. Francisco Rando Gómez.—Murcia.  
 16.734. D. José González Alvarez.—León.  
 16.735. D. Honorato Soriano Cuiñado.—León.  
 16.736. D. Emilio Darriba Rodríguez.—Lugo.  
 16.737. D. Carlos March Coll.—Murcia.  
 16.738. D. Francisco Quintana Queria.—Oviedo.  
 16.741. D. Ludgerico Rodríguez Morena.—Salamanca.  
 16.745. D. Argemiro González Martínez.—Santander.  
 16.747. D. Francisco Boillos Amo.—Navarra.  
 16.748. D. Froilán Fuster Latorres.—Alicante.  
 16.749. D. Florencio Fernández Ochoa.—Logroño.  
 16.750. D. Cayo Burgos Calvo.—Santander.  
 16.751. D. Pedro Sánchez Alonso.—Navarra.  
 16.752. D. Emilio Escalera Peguenante.—Navarra.  
 16.753. D. Joaquín Lacalle Salvador.—Burgos.  
 16.754. D. José Mascual Pascual.—Burgos.  
 16.756. D. Gregorio Cots Pérez.—Valencia.  
 16.757. D. Ciríaco Rizardos Quijada.—Toledo.  
 16.758. D. José Arriba Ariza.—Navarra.  
 16.760. D. José María López Muñoz.—Oviedo.  
 16.761. D. Antonio Sanz Fernández.—Vizcaya.  
 16.692. D. Leopoldo Ducasar Selas.—Orense.  
 16.763. D. Aquilino Marquín Narváez.—Navarra.  
 16.764. D. Manuel Zanca López.—León.  
 16.766. D. Pedro Martínez Gómez.—Navarra.  
 16.767. D. Lucas Lacasca Redín.—Navarra.  
 16.768. D. Arsenio Sanz Gutiérrez.—Burgos.  
 16.769. D. Matías González Salas.—Burgos.  
 16.771. D. Pedro J. Español Jimeno.—Teruel.  
 16.772. D. Marcos Bartolomé Ortega.—Soria.  
 16.773. D. Alfonso Marquez Parrillo.—Huelva.  
 16.774. D. Pablo Gomez Gonzalo.—Navarra.  
 16.776. D. José Dolado Ricoz.—Navarra.  
 16.777. D. Cirilo Collado Torres.—Navarra.  
 16.778. D. Severiano Macías Pascual.—Alava.  
 16.779. D. Victor Beltrán Cabrerizo.—Soria.  
 16.781. D. Segundo López Ferrer.—Santander.  
 16.783. D. Numilo Broto Supervia.—Huesca.  
 16.785. D. Fidencio Ruiz Cebrián.—Huesca.  
 16.786. D. Matías Díaz Florido.—Cádiz.  
 16.788. D. José Fuentes Díaz.—Salamanca.  
 16.790. D. Vicente Deltoro Domingo.—Albacete.  
 16.791. D. Manuel Díez Martínez.—Orense.  
 16.792. D. José Fornés Servet.—Alicante.  
 16.793. D. Aurelio Pérez Campano.—Oviedo.  
 16.794. D. Arturo Noriega Sanz.—Alava.  
 16.800. D. Jovino Estévez Banga.—Orense.  
 16.801. D. Isidoro Ruiz Tabernero.—Guadalajara.  
 16.802. D. Leovigildo Herrero García.—Palencia.  
 16.803. D. Santiago Romero Martínez, siéndole de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940.—Santander.  
 16.804. D. Leandro Minguéz Agustín.—Burgos.  
 16.805. D. Bernardino Arciniega J. de Abtrasturi.—Alava.  
 16.806. D. Enrique Fernández Cabal.—Oviedo.  
 16.807. D. Juan Ramón Gargallo Lon.—Guadalajara.  
 16.808. D. José María Rodríguez Suárez.—Oviedo.  
 16.811. D. Pablo García Rodrigo.—Soria.  
 16.812. D. José Otero Bertolo.—Pontevedra.  
 16.816. D. Tomás Gutiérrez Alcalde.—Burgos.  
 16.817. D. Angel F. Ferrer Zamora.—Córdoba.  
 16.818. D. Miguel M. Fernández Ruiz.—Cuenca.  
 16.822. D. Jesús Barreira Suárez.—Burgos.  
 16.823. D. Manuel Junquera Gutiérrez.—Lugo.  
 16.824. D. Angel Artiasu Larrea.—Lugo.  
 16.825. D. Julio Joqueno Pascual.—Alava.  
 16.826. D. Emilio Santos de la Iglesia.—León.  
 16.827. D. José María Monterde Pérez.—Teruel.  
 16.829. D. Enrique Alonso Marbán.—León.  
 16.830. D. José Burgos Ortega.—Santander.  
 16.834. D. Justo A. García Herrera.—Burgos.  
 16.835. D. Pablo Saiz Moradillo.—Burgos.  
 16.836. D. Marciano Areras López.—Lugo.  
 16.837. D. Manuel Pacheco Campoy.—Lugo.  
 16.838. D. Anatólio Gutiérrez Salcedo.—Santander.  
 16.839. D. Baldomero Martínez Gallego.—Soria.  
 16.840. D. Felipe Soriano Calleja.—Cuenca.  
 16.841. D. Hilario Núñez Vicente.—Guipúzcoa.  
 16.842. D. Jacinto Díaz Martínez.—Santander.  
 16.843. D. Francisco Recena Villarejo.—Jaén.  
 16.844. D. Francisco Ruiz Navarro.—Murcia.  
 16.845. D. Braulio Murgui Ruiz de Zuazo.—Navarra.  
 16.846. D. Santiago Loranca Sebastián.—Guadalajara.  
 16.847. D. Seraffín Maján Martínez.—Soria.  
 16.848. D. Gregorio Miguel Miguel.—Soria.  
 16.849. D. Aniceto Mota Aparicio.—Santander.  
 16.861. D. Nicolás Fernández Martínez.—Burgos.  
 16.852. D. Anselmo Gómez Alvarez.—Avila.  
 16.853. D. Constantino Barcia Beiras.—Orense.  
 16.854. D. Florián Palacios García.—Avila.  
 16.855. D. Manuel Bóv de Villanueva.—Lugo.  
 16.856. D. José Suárez Iaso.—Las Palmas.  
 16.860. D. Teófilo Pastor Gutiérrez.—Palencia.  
 16.861. D. Nicolás Fernández Martínez.—Burgos.  
 16.862. D. Higinio Fernández Sierra.—Santander.  
 16.865. D. Avencio López Robles.—Zamora.  
 16.868. D. Anacleto Casas Villanueva.—La Coruña.

- 16.869. D. Aurelio Ruiz Burgos.—Burgos.  
 16.870. D. Cipriano Medina Palacin.—Lugo.  
 16.871. D. Gregorio Gallardo Oteruelo.—Santander.  
 16.872. D. Juan Ruiz Fernández.—Badajoz.  
 16.873. D. Adolfo Franco Asensio.—León.  
 16.874. D. Constantino Noche Crespo.—La Coruña.  
 16.879. D. Eustasio Villalba González.—Santander.  
 16.880. D. Tiburcio Ibáñez García.—Palencia.  
 16.882. D. José Dávila Hidalgo.—Las Palmas.  
 16.884. D. Juan M. López Sagredo.—Burgos.  
 16.885. D. José R. Cerviño Rubal.—Orense.  
 16.886. D. Jaime Pifarre Perna.—Huesca.  
 16.887. D. Julián Nuñez Angulo.—Alava.  
 16.888. D. Juan Azcoitia Rodrigo.—Albacete.  
 16.889. D. Florentino E. Saiz Martínez.—Guadalajara.  
 16.890. D. Antonio Amado Rodríguez.—Orense.  
 16.891. D. Blas Muñoz Rodríguez.—Murcia.  
 16.892. D. Pedro Alvarez Gómez.—Soria.  
 16.893. D. Leoncio Aguilar Montiel.—Guadalajara.  
 16.896. D. Domingo Gardós Escarpín.—Huesca.  
 16.897. D. Luis Gonzalo Herrero.—Oviedo.  
 16.898. D. Tiburcio Nájene Utrilla.—Soria.  
 16.899. D. Daniel Sagasti Querejazu.—Alava.  
 16.900. D. Lorenzo Rocaiba Giral.—León.  
 16.901. D. Miguel Alonso García.—Burgos.  
 16.904. D. Francisco Escaldel Riera.—Baleares.  
 16.905. D. Pedro Famada Dalmau.—Gerona.  
 16.906. D. Jesús Infesta Suárez.—Oviedo.  
 16.908. D. José del Pino Balsera.—Guadalajara.  
 16.909. D. Jenaro Ayuso Alvarez.—Burgos.  
 16.914. D. Victorino Puente Carpiñero.—León.  
 16.913. D. Valentín Nasarre Anoro.—Huesca.  
 16.915. D. Vicente Blanco García.—León.  
 16.916. D. Victoriano Palacios García.—Alava.  
 16.917. D. Enrique García Barbero.—Burgos.  
 16.918. D. Emmanuel Vilella Monegajo.—Lérida.  
 16.919. D. Carlos Rábago Gómez.—Santander.  
 16.921. D. Florentino Riera Fernández.—Oviedo.  
 16.925. D. Julio Romero Alvarez.—Murcia.  
 16.928. D. Mariano Gómez Escorial.—Segovia.  
 16.929. D. Francisco García Jiménez.—Avila.  
 16.930. D. Demetrio García González.—Valladolid.  
 16.932. D. Francisco Marco López.—Santander.  
 16.933. D. José Alonso Alonso.—Oviedo.  
 16.934. D. Leopoldo de la Cruz López Díez.—León.  
 16.933. D. Francisco J. Fidalgo Bardón.—León.  
 16.939. D. Manuel Meseguer Ribera.—Lérida.  
 16.940. D. José María Díaz Carrino.—Oviedo.  
 16.941. D. Miguel Alemán Pérez.—Las Palmas.  
 16.944. D. Antonio Málaga Illescas.—Badajoz.  
 16.945. D. Juan P. Castillo Cuenca.—Murcia.  
 16.946. D. Isidro García Pérez.—León.  
 16.947. D. Eusebio Cordero Carretero.—Avila.  
 16.949. D. Constantino Arcos García.—Orense.  
 16.950. D. Aníbal Sánchez Tejerino.—León.  
 16.952. D. Sebastián Juanola Buxeda.—Barcelona.  
 16.954. D. Pedro Gutiérrez García.—Burgos.  
 16.956. D. Francisco López Zorrilla.—Alava.  
 16.957. D. Vidal Vesperinas Abad.—Alava.  
 16.958. D. Julián Estalayo Luis.—Palencia.  
 16.960. D. Manuel Buendía Sánchez.—Albacete.  
 16.961. D. Ursicino Sánchez y Sánchez.—Palencia.  
 16.963. D. Fidel Maeso Andrés.—Burgos.  
 16.965. D. Esteban Arbé Obalde.—Burgos.  
 16.966. D. Isaac Martínez del Barco.—Cuenca.  
 16.967. D. Miguel Bernaldo Arnell.—Mérida.  
 16.968. D. Nazario Gutiérrez Vargas.—Palencia.  
 16.971. D. Antonio Fernández Mora.—Lugo.  
 16.972. D. Bernardino Pregal Rodríguez.—Orense.  
 16.973. D. Eugenio Fernández Gutiérrez.—Guadalajara.  
 16.974. D. José Polo Pérez.—Huelva.  
 16.976. D. Bartolomé Pujol Bennasar.—Baleares.  
 16.977. D. Anastasio Rivero Puente.—León.  
 16.978. D. Secundino Cervero Gallego.—Soria.  
 16.979. D. Miguel Diaz Pastor.—Salamanca.  
 16.980. D. Argimiro Carrión Rueda.—Palencia.  
 16.981. D. Benito Retuerto Alonso.—Palencia.  
 16.984. D. Manuel Gil Fontela.—Orense.  
 16.985. D. Eugenio Hurtado Soto.—Avila.  
 16.986. D. Manuel Alvarez González.—Oviedo.  
 16.988. D. Aurelio Naranjo Villegas.—Ciudad Real.  
 16.989. D. Inocencio Asenjo Cervero.—Segovia.  
 16.991. D. José González García.—León.  
 16.992. D. Fausto Morales Barrera.—Badajoz.  
 16.993. D. Francisco Coyo Llanos.—Lérida.  
 16.994. D. José Micas Moreno.—Almería.  
 16.996. D. Aurelio Lucas Benito.—Burgos.  
 16.997. D. José Castanera Escaned.—Huesca.  
 16.998. D. José María Mur Cotrón.—Oviedo.  
 16.999. D. Ramón Payás Prades.—Barcelona.  
 17.000. D. Francisco Alonso González.—León.  
 17.001. D. Pedro J. Bello Paláu.—Zaragoza.  
 17.003. D. Jacinto Montero de Espinosa Muñoz.—Toledo.  
 17.004. D. Antonio Ranero Varo.—Córdoba.  
 17.005. D. Vicente Cost Mestre.—Alicante.  
 17.006. D. Mariano Díez Ontanillas.—Palencia.  
 17.007. D. Miguel Fernández Castrillo.—Burgos.  
 17.008. D. Amancio Fuentes Ruiz.—León.  
 17.009. D. Demetrio Coca.—Sahagún.—Palencia.  
 17.010. D. Higinio García Castellanos.—León.  
 17.011. D. Felipe Andrés de la Iglesia.—Burgos.  
 17.012. D. Marcelo Pérez Soto.—Huelva.  
 17.013. D. Mariano González Gil.—Palencia.  
 17.014. D. Luis Gutiérrez González.—León.  
 17.017. D. José Gasca Gil.—Navarra.  
 17.021. D. Amalio Penanes González.—Oviedo.  
 17.021. bis. D. Cándido Martínez Blanco.—León.  
 17.022. D. Jesús Rodríguez Rodríguez.—Oviedo.  
 17.023. D. Fidel Casado Guerreo.—León.  
 17.024. D. Juan Merino Rodríguez.—Burgos.  
 17.025. D. Eustaquio Abía Rodríguez.—Palencia.  
 17.026. D. Ricardo Castro Andrade.—La Coruña.  
 17.037. D. Antonio María Jaime.—Córdoba.  
 17.028. D. Gil E. Anguix Beñena.—Cuenca.  
 17.030. D. Gabriel Salazar Ocio.—Vizcaya.  
 17.031. D. Mateo Babón Nieto.—Guipúzcoa.  
 17.033. D. Lorenzo García García.—Burgos.  
 17.034. D. Francisco Pérez Cuesta.—Burgos.  
 17.035. D. Felipe del Paso Alonso.—León.  
 17.036. D. Casimiro Carro Ortega.—Soria.  
 17.038. D. Hipólito Rubia Acosta.—Avila.  
 17.041. D. Crescencio Mingo Ramas.—Zaragoza.  
 17.043. D. Modesto Encuentra Moya.—Gerona.  
 17.044. D. Luciano Galindo Llorente.—Burgos.  
 17.045. D. Agapito Moreta Pérez.—Avila.  
 17.046. D. Eduardo Morláns Piñols.—Burgos.  
 17.049. D. Martín Fernández Baroja.—Alava.  
 17.050. D. Honorio F. Bello Amo.—Guadalajara.  
 17.051. D. Jaime Pérez Andrés.—Teruel.  
 17.052. D. Juan V. Sanchis Moya.—Valencia.  
 17.053. D. Casiano Díaz Albaina.—Alava.  
 17.055. D. Agapito Martín Sánchez.—Avila.  
 17.056. D. Feliciano Monge Sardina.—Guadalajara.  
 17.057. D. Emilio Sánchez Gejo.—Zamora.  
 17.058. D. Pablo Nuñez Ortega.—Burgos.  
 17.059. D. Agrippin Hidalgo Martínez.—Burgos.  
 17.060. D. Leonardo Alonso Ruiz.—Burgos.  
 17.061. D. Pascual García Muñoz.—Avila.  
 17.062. D. Ricardo Surriel Martínez.—Almería.

- 17.063. D. Lorenzo Diez Gutiérrez.—León.  
 17.064. D. Elicio Morán Huerga.—Murcia.—Zamora.  
 17.065. D. Tendiselo Heras Guzmán.—Sevilla.  
 17.066. D. Darío Puertas Rodrigo.—Soria.  
 17.067. D. José Blanco Llamas.—Zamora.  
 17.068. D. Luis Ibern Orpinell.—Soria.  
 17.069. D. Florencio Gutiérrez García.—León.  
 17.070. D. Félix Rtuerto Sáenz.—Alava.  
 17.071. D. Teófilo Villalba González.—Santander.  
 17.072. D. Pedro Poza Antón.—Soria.  
 17.073. D. Pedro Matías Casado.—Salamanca.  
 17.074. D. Valeriano Gómez Escorihuela.—Gerona.  
 17.075. D. Segismundo Blanco Rodríguez.—Vizcaya.  
 17.076. D. Mariano Sampietro Ena.—Huesca.  
 17.077. D. Marino Marqués Doñate.—Teruel.  
 17.078. D. Ricardo González Alonso.—Palencia.  
 17.079. D. Marino López Mediavilla.—Santander.  
 17.081. D. Jesús Sánchez García.—Murcia.  
 17.082. D. Nicasio Rodrigo Ruiz.—Ciudad Real.  
 17.083. D. Gregorio Ayllón Cansado.—Badajoz.  
 17.083. D. Francisco Camacho Benítez.—Jaén.  
 17.087. D. Felipe Casillas Coello.—Ávila.  
 17.089. D. Victorino de la Iglesia Sanduf.—Zamora.  
 17.090. D. Frutos González Sánchez.—Salamanca.  
 17.093. D. Amador Saumentero Sánchez.—Alava.  
 17.094. D. Jose Guevara Fernández Troconi.—Alava.  
 17.096. D. Marcelino Sanz Pérez.—Segovia.  
 17.097. D. Maturino Martín y Martín.—Ávila.  
 17.099. D. Adolfo Hernando Barbero.—Segovia.  
 17.100. D. Rogelio López Incio.—Burgos.  
 17.101. D. Manuel Nogal Ganado.—Burgos.  
 17.103. D. José Amedo Martínez Cabanclas.—Pontevedra.  
 17.105. D. Pedro Paredes Franco.—Lugo.  
 17.106. D. Fernando Riesco Almarza.—Oviedo.  
 17.107. D. Enrique Freixás Paeréu.—Gerona.  
 17.109. D. Juan Iglesias Escofet.—Barcelona.  
 17.110. D. José Lamas Ruiz.—Córdoba.  
 17.111. D. Laurentino Martín Hernández.—Ávila.  
 17.112. D. Felipe García Regaderas.—Soria.  
 17.114. D. Federico Molina Zangroni.—Murcia.  
 17.115. D. José J. Fayos Bodi.—Valencia.  
 17.116. D. Sotero Arroyo Santos.—Ávila.  
 17.117. D. Basilio Pérez Fernández.—Ávila.  
 17.118. D. Félix Peña Peña.—Santander.  
 17.119. D. Miguel Mengual Aguilas.—Murcia.  
 17.121. D. Crescencio Sánchez Malo.—Guadalajara.  
 17.122. D. Feliciano Herrera Tolesa.—Teruel.  
 17.123. D. Manuel Ferrero Viana.—Ávila.  
 17.124. D. Octaviano Donis Martín.—Palencia.  
 17.125. D. Bernardino Lozano Castillo.—Burgos.  
 17.127. D. Manuel Vila Vilanova.—Lugo.  
 17.123. D. Abundio Ozacta Fernández.—Burgos.  
 17.129. D. Manuel Hernández Peña.—Santander.  
 17.131. D. Santiago López Guillén Soriano.—Murcia.  
 17.132. D. Scrapio Ortega Miguel.—Soria.  
 17.136. D. Carlos Soria Ransanz.—Soria.  
 17.138. D. Felipe Crespo Sanz.—Soria.  
 17.139. D. Casto Betanzos Charlin.—Pontevedra.  
 17.140. D. Jose R. Pérez Pérez.—Orense.  
 17.141. D. Ricardo Alonso Castro.—Palencia.  
 17.144. D. Victor Vázquez Villacastin.—Madrid.  
 17.145. D. Benjamin Herrero Hernández.—Valladolid.  
 17.146. D. Vicente J. Núñez Nego.—Salamanca.  
 17.147. D. Daniel Pérez Sandoval.—Zamora.  
 17.148. D. Juan Condal Giribert.—Lérida.  
 17.151. D. Cayo Conde Cano.—Pontevedra.  
 17.152. D. José Acosta Sánchez.—Ávila.  
 17.153. D. Manuel J. Fernández Galón.—Cádiz.  
 17.154. D. José Vilarrubia Coell.—Lérida.  
 17.155. D. Tomás F. Blázquez Domínguez.—Aza.  
 17.156. D. Juan Martínez Quiles.—Almería.  
 17.157. D. Antonio Encinar Gómez.—Ávila.  
 17.159. D. Adolfo Morales Gómez Caminero.—Ciudad Real.  
 17.160. D. Antonio García Espejo.—Córdoba.  
 17.161. D. Emilio López Caballero.—Guadalajara.  
 17.163. D. Maximiliano Baicena Bocos.—Santander.  
 17.164. D. Saturnino Morcillo Díaz.—Madrid.  
 17.165. D. Manuel Domínguez Antonio.—Madrid.  
 17.166. D. Froilán Fuente López.—Palencia.  
 17.167. D. Juan Hernández Hernández.—Salamanca.  
 17.168. D. Lázaro Peña Fernández.—Santander.  
 17.169. D. Joaquín Año Valverde.—Tarragona.  
 17.170. D. Julio Cañado Martín.—Badajoz.  
 17.171. D. Juan Merino Yubero.—Segovia.  
 17.173. D. Bartolomé Castillo Arcas.—Almería.  
 17.174. D. Eustasio Domingo Sánchez.—Teruel.  
 17.175. D. Luis Vila Plana.—Tarragona.  
 17.176. D. Bernardino González Martín.—Salamanca.  
 17.177. D. Ignacio Fiter Fiter.—Lérida.  
 17.178. D. José Arceo Fraiz.—Burgos.  
 17.179. D. Joaquín Clementi Ferrández.—Zaragoza.  
 17.181. D. Francisco Luque Cordero.—Jaén.  
 17.182. D. Melchor Vila Anguera.—Barcelona.  
 17.183. D. Pedro Regueiro Cabana.—Lugo.  
 17.184. D. Andrés Lavega Muné.—Tarragona.  
 17.185. D. Basilio Piñán Alvarez.—León.  
 17.186. D. Jesús Herrero García.—Lugo.  
 17.187. D. Bruno Gutiérrez Martín.—Alava.  
 17.188. D. Epifanio Pérez Esteban.—Segovia.  
 17.189. D. Mateo Fernández de Larrea Guevara.—Alava.  
 17.192. D. Aurelio López Gil.—Palencia.  
 17.193. D. Juan Elorza Elorza.—Alava.  
 17.194. D. Salvador Huesca Martínez.—Palencia.  
 17.195. D. Victoriano Codesal Martínez.—Oviedo.  
 17.196. D. Pedro Gil Gabaldá.—Valencia.  
 17.197. D. Juan Mora Martín.—Guadalajara.  
 17.198. D. Domicio Chamorro de Pablo.—Soria.  
 17.200. D. José Martija Odériz.—Navarra.  
 17.202. D. Luis Esteller Pastor.—Tarragona.  
 17.204. D. Isaac González Díaz.—León.  
 17.207. D. José María Solís Fernández.—Oviedo.  
 17.208. D. Felipe Mutxi Martín.—Madrid.  
 17.209. D. Valentín Rodríguez Rodríguez.—Salamanca.  
 17.210. D. Migue Soria Sainz.—Almería.  
 17.211. D. Félix M. Rodríguez Villar.—Valladolid.  
 17.212. D. José Tejedor Arribas.—Soria.  
 17.213. D. Secundino Campos Taboada.—La Coruña.  
 17.214. D. Ceferino Molina Palomar.—Soria.  
 17.215. D. Andrés Ochoa Robledo.—Burgos.  
 17.216. D. Amadeo Blasco Latorre.—Castellón.  
 17.217. D. Gorgonio de Benito Arribas.—Burgos.  
 17.218. D. Antonio Aguilar Cabrera.—Las Palmas.  
 17.219. D. Modesto Hurtado Gil.—Badajoz.  
 17.220. D. Tomás Espinosa Vallejo.—Toledo.  
 17.221. D. Anastasio Ortega López.—Guadalajara.  
 17.222. D. Mariano Calvo García.—Alava.  
 17.224. D. Arsenio Rubio Rubio.—León.  
 17.226. D. Pedro Sobrino de la Pinta.—Guipúzcoa.  
 17.227. D. Marcelino Fernández Herranz.—Cuenca.  
 17.228. D. Justo de la Cinta Barahona.—Segovia.  
 17.229. D. Salvador García Alvarez.—Oviedo.  
 17.230. D. José Noguero Lacambra.—Tarragona.  
 17.231. D. Juan Garreta Marrot.—Lérida.  
 17.232. D. Donato Millán García.—Palencia.  
 17.233. D. Eloy Sanmiguel Justo.—Orense.  
 17.234. D. Salustiano Domínguez Díaz.—Orense.  
 17.235. D. Antonio Jiménez López.—Zamora.  
 17.236. D. Hiscio Capilla García.—Murcia.  
 17.237. D. Luis Estévez Decal.—Orense.

- 17.233 D. Marín García Meschín.—Soria.  
 17.239. D. Manuel Martínez Fernández.—Oviedo.  
 17.240. D. Juan Bravo Abad.—Palencia.  
 17.242. D. Paulino Ceda Bedos.—Lugo.  
 17.243. D. Luis Fernández Bofill.—León.  
 17.244. D. Santos García Jimeno.—Teruel.  
 17.245. D. Juan José Ibáñez Martínez.—Santander.  
 17.246. D. Cayetano Martínez Galindo.—Almería.  
 17.247. D. Francisco Goñi Zabalegui.—Navarra.  
 17.249. D. Antonio Grau Miguel.—Barcelona.  
 17.250. D. José Mínguez de Flix.—Gerona.  
 17.252. D. Julio Pagé Olalla.—Toledo.  
 17.254. D. José Pinto Bellido.—Salamanca.  
 17.255. D. Herminio González Díez.—León.  
 17.258. D. Cecilio Puerta Miguel.—Alava.  
 17.259. D. José Peñín Alonso.—León.  
 17.260. D. Juan Sarrachina Dalmau.—Gerona.  
 17.261. D. Tomás Recio García.—Soria.  
 17.264. D. Marcelo López Monreal.—Murcia.  
 17.267. D. Amadeo Corral Pérez.—Burgos.  
 17.269. D. José Molina Aguilar Tablada.—Jaén.  
 17.271. D. Nicolás Herrero Herranz.—Segovia.  
 17.272. D. Agustín García Jul.—Lugo.  
 17.273. D. Emilio Álvarez Mallo.—León.  
 17.274. D. Juan López Escudero.—Guadalajara.  
 17.275. D. Alejandro Tejedor Prádamos.—Lérida.  
 17.276. D. Eusebio Torroellas Junquera.—Gerona.  
 17.277. D. Francisco Rúa Barreal.—Orense.  
 17.278. D. Felipe Bodes Calzada.—León.  
 17.279. D. Andrés Sanz Galindo.—Segovia.  
 17.280. D. Dumas López González.—Cuenca.  
 17.281. D. José Alonso Farquera.—Murcia.  
 17.282. D. Abdón de la Fuente Lucas.—Salamanca.  
 17.283. D. Francisco Gulas Barreiro.—Pontevedra.  
 17.284. D. Felipe Naval Torres.—Teruel.  
 17.287. D. Julio Costo Roz.—Santander.  
 17.288. D. Buenaventura González Valverde.—Santander.  
 17.289. D. Andrés Arguero Sánchez.—Santander.  
 17.291. D. Antonio Jiménez Tapial.—Guadalajara.  
 17.292. D. José Mantecón Revuelta.—Santander.  
 17.293. D. Eduardo Rodríguez López.—La Coruña.  
 17.294. D. Juan Ibáñez Jordán.—Teruel.  
 17.295. D. Roque Sanz Santa Engracia.—Segovia.  
 17.297. D. Felipe González Fernández.—Tenerife.  
 17.299. D. Fermín Marzo Poblete.—Zaragoza.  
 17.300. D. Ramón Montesinos Esparica.—Albacete.  
 17.301. D. Eusebio Ortega Elvira.—León.  
 17.302. D. Casiano Mendoza Paño.—Huesca.  
 17.303. D. Antonio López Guerrero Sánchez.—C. Real.  
 17.304. D. Eusebio Higuera Martínez.—Alicante.  
 17.306. D. Bartolomé Vacas Jiménez.—Granada.  
 17.310. D. Santiago Álvarez González.—León.  
 17.311. D. Basilio Bartolomé Cano.—Cuenca.  
 17.313. D. Luis López Martínez.—Guadalajara.  
 17.314. D. Fermín Mazón Pérez.—Lugo.  
 17.315. D. Francisco Martínez Castro.—Castellón.  
 17.316. D. Angel Liedo Hernández.—Zamora.  
 17.317. D. Raimundo Lapuerta Carretero.—Soria.  
 17.318. D. Antonio Flores Méndez.—Badajoz.  
 17.319. D. Santiago Casado Redondo.—Soria.  
 17.322. D. José María Martín Valero.—Málaga.  
 17.323. D. Carmelo Gálvez Moreno.—Málaga.  
 17.325. D. Antonio Gutiérrez Calle.—Almería.  
 17.327. D. José Ruiz Puster.—Alicante.  
 17.329. D. Jorge del Pozo de la Cruz.—Cuenca.  
 17.330. D. Macario Moneadero Merino.—Burgos.  
 17.331. D. Angel Núñez Sánchez.—Lugo.  
 17.332. D. Flácido Gutiérrez Vicente.—Guadalajara.  
 17.334. D. Santiago del Hoyo Santamaría.—Burgos.  
 17.335. D. Fermín G. Colás Yagüe.—Guipúzcoa.  
 17.336. D. Pelayo González Moreno.—Badajoz.  
 17.337. D. Jacinto Rubio Arroyo.—Jaén.  
 17.338. D. Lope González Ibáñez.—Valladolid.  
 17.340. D. Valeriano Martín Manrique.—Segovia.  
 17.341. D. Andrés García Hennero.—Segovia.  
 17.342. D. Lino Antonio Velasco Guerrero.—Cáceres.  
 17.343. D. Alfredo Manteca Rubio.—Valladolid.  
 17.345. D. Aurelio González Martínez.—Guipúzcoa.  
 17.350. D. Manuej Martínez Pérez.—Murcia.  
 17.351. D. Florencio Ruiz Ramos.—Ávila.  
 17.352. D. Vicente Gutiérrez Jimeno.—Euzgos.  
 17.353. D. Sergio González Prieto.—Orense.  
 17.356. D. Ladislao Ortega Fuente.—Burgos.  
 17.357. D. Faustino Zamorro Hernanz.—Oviedo.  
 17.358. D. Emiliano Díaz de Greñu Fernández.—Logroño.  
 17.359. D. Aurelio Alvarez Mendez.—Oviedo.  
 17.360. D. Diego López Medina.—Jaén.  
 17.361. D. Romualdo Sánchez-Rey Alumbrosos.—Albacete.  
 17.364. D. Rafael Julián Ayora.—Teruel.  
 17.365. D. Victoriano García Cañas.—Cuenca.  
 17.368. D. Narciso González González.—Oviedo.  
 17.367. D. Félix López Molinero.—Guipúzcoa.  
 17.368. D. José Villar Turrado.—León.  
 17.369. D. Santiago García Díez.—León.  
 17.370. D. Eñias del Caño Pérez.—Valencia.  
 17.372. D. Lorenzo Santiago González.—Zamora.  
 17.373. D. Isidoro Lázaro González.—Logroño.  
 17.374. D. José Martín González.—Zamora.  
 17.375. D. Florencio Antolín García.—Palencia.  
 17.376. D. Trinitario de la Calle Albarrán.—Cáceres.  
 17.377. D. Germán Fernández Enriquez.—Orense.  
 17.378. D. Juan Artecho Latierro.—Alava.  
 17.379. D. Jerónimo Palacios Ortega.—Burgos.  
 17.381. D. Baldomero García Boza.—Huelva.  
 17.382. D. Manuel Morzonís Pérez.—León.  
 17.385. D. Fernando del Río González.—Pontevedra.  
 17.386. D. Hermenegildo Alejaldre Tejero.—Navarra.  
 17.387. D. Amalio Hernández Rodríguez.—Ávila.  
 17.389. D. Feliciano Vera Mondragón.—La Coruña.  
 17.390. D. Joaquín Basora Martí.—Tarragona.  
 17.391. D. Joaquín Castaño González.—Pontevedra.  
 17.392. D. Agustín García Rodríguez.—Zamora.  
 17.393. D. León Alonso Martínez.—Soria.  
 17.394. D. Pedro Portela Gómez.—La Coruña.  
 17.396. D. Luis Perdicés López.—Vizcaya.  
 17.398. D. Mariano Tricas Sipán.—Huesca.  
 17.399. D. Eduardo Fernández Gómez.—Málaga.  
 17.400. D. Valero Alias Cañada.—Teruel.  
 17.401. D. José María Segarra Vedri.—Oviedo.  
 17.402. D. Manuel Gonzalo Ferrero.—Zamora.  
 17.403. D. Enrique Laborda Rodríguez.—Oviedo.  
 17.404. D. Juan Antonio López Sánchez.—Murcia.  
 17.405. D. Antonio Hidalgo Torralba.—Jaén.  
 17.407. D. David Bertoméu Escardó.—Tarragona.  
 17.408. D. Antonio Gutiérrez Soberón.—Murcia.  
 17.409. D. Luciano Sanfidrián Menoyo.—Burgos.  
 17.410. D. Macario Díez Cepeda.—Guadalajara.  
 17.411. D. José del Castillo Vizuete.—Córdoba.  
 17.412. D. Jesús J. Rodríguez Benito.—Salamanca.  
 17.414. D. Rafael Canseco Boisan.—León.  
 17.415. D. Fulgencio Ruiz Gómez.—Murcia.  
 17.417. D. Manuel Morato Marin.—Zaragoza.  
 17.418. D. Julio González Iglesias.—Alava.  
 17.420. D. Adolfo Rajón Revilla.—Burgos.  
 17.421. D. Angel Francisco Gil.—Lérida.  
 17.422. D. Luis Boillos Delgado.—Cuenca.  
 17.423. D. Jesús Berlanga López.—Cuenca.  
 17.425. D. Manuel Mateo Martínez.—Palencia.  
 17.427. D. Salomón Bollo Castaño.—Zamora.

- 17.428. D. Antonio V. López Soler.—Alicante.  
 17.429. D. José Teatino Fernández.—Albacete.  
 17.430. D. Eleuterio Rodríguez Marcos.—León.  
 17.432. D. Nicolás Alonso Cuesta.—León.  
 17.433. D. Manuel Rodríguez Pardo.—Lugo.  
 17.435. D. Feliciano Muga Gresa.—Santander.  
 17.437. D. Jesús Iglesias Díaz.—Lugo.  
 17.438. D. José Beltrán Galindo.—Jaén.  
 17.439. D. Justo Nebreda Berrano.—Las Palmas.  
 17.440. D. Bonifacio A. García Tarazona.—Navarra.  
 17.441. D. José C. Herrera Fernández.—Santander.  
 17.442. D. Aurelio Pérez Colma.—Segovia.  
 17.443. D. Bernardo Jurado Fernández.—Córdoba.  
 17.444. D. Cecilio Galindo García.—León.  
 17.445. D. Domingo García Prada.—Zamora.  
 17.446. D. Isidoro Campañero García.—Santander.  
 17.447. D. José Franco Barrera.—Palencia.  
 17.448. D. Fermín Martín Hortelano.—Palencia.  
 17.449. D. Manuel García Brimé.—Zamora.  
 17.451. D. Julio Fontela López.—Orense.  
 17.452. D. José Antonio Rey Formoso.—Orense.  
 17.453. D. Melchor Fernández García.—Jaén.  
 17.454. D. Juan Sastre Bestar.—Balears.  
 17.455. D. Francisco Castro Dolz.—Teruel.  
 17.456. D. Leandro Sanclemente Orus.—Huesca.  
 17.457. D. Vicente Docampo Biel.—Orense.  
 17.458. D. Victoriano Cacho Lacal.—Logroño.  
 17.460. D. Eutiquio Gómez Seco.—Oviedo.  
 17.461. D. Enrique Garzón Gómez.—Granada.  
 17.463. D. Ramón Ariño Puyol.—Lérida.  
 17.464. D. Pedro O. Hernández Jiménez.—Cáceres.  
 17.465. D. Enrique Guillén Albroch.—Avila.  
 17.466. D. José Pérez Pérez.—León.  
 17.467. D. Ceferino García Muela.—Soria.  
 17.469. D. Manuel Trasande Fuentes.—Pontevedra.  
 17.471. D. Elías Fernández Mezúa.—Granada.  
 17.472. D. Miguel Manuel Elena Moro.—Salamanca.  
 17.474. D. Ramón Quintanilla Caballero.—Burgos.  
 17.476. D. Manuel Ramila Alonso.—Burgos.  
 17.477. D. Martín Plaia Busquet.—Gerona.  
 17.478. D. Pedro Rodríguez Ramos.—Orense.  
 17.482. D. Antonio Badillo Durán.—Cáceres.  
 17.485. D. Angel C. Sánchez Moro.—Salamanca.  
 17.486. D. Eusebio Jiménez Vicente.—Avila.  
 17.487. D. Enrique Blanco Díaz.—Huelva.  
 17.488. D. Matías Cabello Fuerte.—León.  
 17.489. D. Máximo Sánchez López.—Avila.  
 17.490. D. Laureano Gómez y Gómez.—Segovia.  
 17.491. D. Jacinto García Beltrán.—Teruel.  
 17.493. D. Venancio Toledo González.—Segovia.  
 17.494. D. Juan María Vicioso Lozano.—Jaén.  
 17.493. D. Teodosio Fernández Alvarez.—Santander.  
 17.497. D. Eduardo Baeza Merlo.—Ciudad Real.  
 17.499. D. Aquilino Losada Furonés.—Zamora.  
 17.500. D. Orosio Amandariz Elizagaray.—Navarra.  
 17.501. D. Amador Murza Clemente.—Lugo.  
 17.502. D. Hermógenes Bouzas Vila.—Orense.  
 17.504. D. Antonio J. Maldonado Pérez.—Alava.  
 17.505. D. Nicolás Peñuelas López.—León.  
 17.506. D. Antonio Castillo Alvarez.—Cáceres.  
 17.507. D. Agustín Cano Domínguez.—Zamora.  
 17.508. D. Manuel Mellado Carrilero.—Albacete.  
 17.510. D. Francisco López Segovia.—Murcia.  
 17.511. D. Antonio Aguilar Olivera.—Huesca.  
 17.512. D. Ezequiel Lucas Aparicio.—Valencia.  
 17.513. D. Graciano Zorita Marcos.—León.  
 17.514. D. Rafael Ruiz Sánchez.—Granada.  
 17.515. D. Indalecio Cartallo Calvo.—Zamora.  
 17.516. D. José María Tarazona Esteban.—Valencia.  
 17.517. D. Timoteo Solanas Marquina.—Zaragoza.  
 17.518. D. Justino Peñalba Ortega.—Lérida.  
 17.519. D. Primiano Cea Rivero.—Palencia.  
 17.522. D. Emiliano Serrano Martínez.—Ciudad Real.  
 17.523. D. Francisco Alonso Cazorra.—Soria.  
 17.524. D. Antonio Barroso Calle.—Málaga.  
 17.525. D. Jacinto Lama Ruiz.—Córdoba.  
 17.526. D. Manuel Rodríguez.—Orense.  
 17.527. D. Cándido Aranguria Iribarren.—Navarra.  
 17.528. D. Pedro Cardona Cardona.—Lérida.  
 17.529. D. Fernando E. Asensio Nieto.—Burgos.  
 17.530. D. Juan Penedro Aunós.—Huesca.  
 17.533. D. Flabio Calderó Gabaldá.—Gerona.  
 17.534. D. Felipe Vega Toral.—León.  
 17.536. D. Juan del Río Valverde.—Guadalajara.  
 17.537. D. Juan Llorca Garneró.—Alicante.  
 17.539. D. Lorenzo D. González Pérez.—Badajoz.  
 17.540. D. Antonio Rodríguez Guanche.—Tenerife.  
 17.541. D. Antonio García Gastón.—Huesca.  
 17.544. D. Bernardino Santos Prieto.—Palencia.  
 17.545. D. Vicente Espi Micó.—Castellón.  
 17.546. D. Celedonio González Gutiérrez.—Santander.  
 17.547. D. Antonio P. Pérez García.—Navarra.  
 17.548. D. Mariano Prieto Benito.—Segovia.  
 17.549. D. Argimundo Bengoechea Sancha.—Burgos.  
 17.550. D. Antonio Ramos Fernández.—Málaga.  
 17.553. D. Salvador E. Gómez de A. y Martín E.—Soria.  
 17.554. D. Gonzalo Castañón Juan.—Salamanca.  
 17.555. D. Nicolás Fernández Fernández.—Cuenca.  
 17.556. D. Antonio Núñez González.—Salamanca.  
 17.557. D. Manuel Preciso Córcoza.—Murcia.  
 17.558. D. Máximo Sarmentero Saldaña.—Valladolid.  
 17.559. D. Félix de las Heras González.—Avila.  
 17.560. D. José López Martín.—Murcia.  
 17.561. D. Ezequiel de Abia Ortega.—Palencia.  
 17.562. D. Hipólito Jiménez Gil.—Burgos.  
 17.563. D. Pablo Rubio Franco.—Logroño.  
 17.565. D. José Tenas del Río.—Pontevedra.  
 17.567. D. Miguel Zapater García.—Lérida.  
 17.569. D. Nicolás Iturriaga Martínez.—Logroño.  
 17.570. D. José Cervera Garrido.—Málaga.  
 17.571. D. Leoncio Antonio Benito.—Segovia.  
 17.572. D. Eladio Reguera González.—Santander.  
 17.573. D. Gregorio Nieto Izquierdo.—Avila.  
 17.574. D. Daniel Ríos Martín.—Zamora.  
 17.575. D. Demetrio Jiménez Martín.—Avila.  
 17.576. D. Francisco Reche García.—Almería.  
 17.577. D. Joaquín Rosado González.—Burgos.  
 17.579. D. Elías Rincón Cano.—Toledo.  
 17.581. D. Julián Gonzalo Atance.—Soria.  
 17.582. D. Julián Segovia Rodríguez.—Guadalajara.  
 17.583. D. Marino Ortega Ortega.—Cuenca.  
 17.584. D. Ramón Santuy Agustí.—León.  
 17.587. D. Mariano Selma Fontonet.—Burgos.  
 17.589. D. Julián Sanz Sanz.—Guadalajara.  
 17.590. D. Isidoro Gamarra Ibañez.—Soria.  
 17.591. D. Víctor Ibor Iacarda.—Huesca.  
 17.592. D. Cayetano Muñoz Domínguez.—Huelva.  
 17.593. D. Emilio Carretero Blázquez.—Avila.  
 17.594. D. Manuel Madueño Tribados.—Jaén.  
 17.595. D. Arturo A. Rubio Peguero.—Zaragoza.  
 17.597. D. Félix Herradón Castellet.—Avila.  
 17.598. D. Juan Bautista Miralles Redó.—Castellón.  
 17.599. D. Tomás Cebrían Martín.—Teruel.  
 17.600. D. Alejandro Campos Rodríguez.—Albacete.  
 17.601. D. Olegario Pintado Pérez.—Tarragona.  
 17.604. D. Leoncio Lázaro de la Torre.—Salamanca.  
 17.605. D. Manuel Pérez García.—Teruel.  
 17.606. D. Pedro Jiménez Nieto.—Málaga.

**ORDEN de 3 de julio de 1942 por la que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don Francisco Manzano Cirre.**

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, promovido ante la misma por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento don Francisco Manzano Cirre, separado del servicio por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 17 de marzo de 1937, ratificada por Orden ministerial de 2 de enero del corriente año,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de julio de 1935, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don Francisco Manzano Cirre, Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos de este Departamento, en situación de separado del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 4 de julio de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Diego Pizarroso Navarro, Ayudante de la Escuela Normal de Ciudad Real, instruido por la Comisión depuradora C) de dicha provincia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C) de Ciudad Real, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración, y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos a don Diego Pizarroso Navarro, Profesor

Ayudante de Francés de la Escuela Normal de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 7 de julio de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Angel San Martín Bolado, Ayudante de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, instruido por la Comisión depuradora C) de dicha provincia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C) de Valladolid, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos a don Angel San Martín Bolado, Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 7 de julio de 1942 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Isaac Usano Massot, Maestro de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora C) de Jaén, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio, siendo baja en el Escalafón respectivo, a don Isaac Usano Massot, Maes-

tro de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 9 de julio de 1942 por la que se aprueban obras de reparación de las cubiertas del Real Monasterio de El Escorial, importantes 119.268,62 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de las cubiertas del Real Monasterio de El Escorial, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante pesetas 119.268,62,

Resultando que el citado proyecto comprende las obras de reposición de la cubierta de plomo en el arco del cimborrio y en el faldón de puente de la cubierta de la nave principal de la iglesia;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su total importe a la cantidad de 119.268,62 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 111.570,28 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 4.462,81; a honorarios de Aparejador, 2.677,68; y a premio de pagaduría, 557,85 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la venta del plomo viejo procedente de desecho por la cantidad de 19.268,80 pesetas, con lo que el presupuesto a satisfacer queda reducido a la cantidad de pesetas 99.999,82;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de estas obras aconseja su realización por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 15 de junio próximo pasado y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado favorablemente el mismo en 24 del citado mes, estimando que puede aprobarse el expediente de referencia, pero por su total importe de 119.268,62 pesetas,

y que el plomo de desecho se venda en pública subasta y su importe deberá ingresarse en el Tesoro.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su total importe de 119.268,62 pesetas; que las obras comprendidas en el proyecto se lleven a cabo por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 119.268,62 pesetas, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto décimotercero, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento, autorizándose al Arquitecto señor Arenillas para efectuar la venta de plomo viejo procedente de desecho en pública subasta, y su importe deberá ingresarse en el Tesoro.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de julio de 1942 por la que se reintegra al servicio activo a don Silvio A. Pérez Ugarte.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Silvio A. Pérez Ugarte, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, separado del servicio por Orden ministerial de 17 de julio de 1940 como consecuencia de la condena impuesta al mismo en Consejo de Guerra, en solicitud de que se le reintegre al servicio activo por haber cumplido la pena que le fué impuesta.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con las prescripciones del vigente Código Penal y disposiciones complementarias, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que don Silvio A. Pérez Ugarte se reintegre al servicio activo y en el lugar del Escalafón que le corresponda, después de cumplir la sanción de postergación que le fué impuesta por Orden de 30 de septiembre de 1939, que resolvió su expediente de depuración, y la que se deriva del tiempo durante el que ha permanecido suspenso en su cargo por cumplimiento de condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de julio de 1942 por la que se dan normas para aplicar la sanción de cambios de servicios por otros análogos impuesta por depuración.

Ilmo. Sr.: Para la ejecución de los preceptos de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1939, en relación con la de 18 de marzo del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Inspectores de Primera Enseñanza y Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio que sean sancionados conforme al apartado f) de la Orden de 19 de diciembre de 1939 serán destinados a Secciones de Escuelas graduadas de localidades de censo análogo o de un grado inferior al de aquellas en que eran titulares, siendo su nombramiento de carácter provisional hasta tanto que, resuelto el oportuno concurso, se conozca si la vacante que les fué adjudicada resulta desierta, en cuyo caso quedarán confirmados en ella definitivamente, y en caso contrario, pasarán a desempeñar una de las resultas producidas de iguales características.

2.º Cuando el cambio de servicios afecte a Inspectores de Primera Enseñanza, el que éstos vinieran prestando será acumulado a otro de la misma provincia, y si se trata de Profesores de Escuela Normal se hará cargo de sus clases el Auxiliar correspondiente.

3.º El percibo de haberes de unos y otros continuará realizándose con cargo a sus nóminas respectivas y por igual conducto que vinieran percibiendo anteriormente.

4.º No será propuesta la aplicación de la penalidad del apartado f), «cambio de servicios por otros análogos», siempre que pueda llevarse a cabo la establecida en el apartado g), «jubilación forzosas», que se propondrá y aplicará siempre que el interesado reúna las condiciones del Estatuto de Clases Pasivas para gozar de los derechos en él establecidos.

5.º Los que resultaran sancionados conforme al apartado f) serán jubilados forzosamente al cumplir las condiciones que establece el referido Estatuto, cesando definitivamente en sus cargos, y bien entendido que, durante el tiempo que estén cumpliendo la sanción impuesta, no tendrán derecho a ningún ascenso en sus respectivos Escalafones que proceda de reformas de plantillas u otros análogos, y si a los que provinieren de bajas naturales en los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de arreglo de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza y habilitación de una clase para Capilla en la Escuela Normal de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de arreglo de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza y habilitación de una clase para Capilla en la Escuela Normal de Pontevedra, formulado por el Arquitecto escolar don Juan Argenti;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 43.987,51 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las de cantería y demoliciones, obras de hierro, albañilería, carpintería, pintura y calefacción;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 13 y 11 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del año próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por el presupuesto total de 43.987,51 pesetas, con la siguiente distribución: 40.374,05, por ejecución material; 1.312,15, honorarios por formación del proyecto; 1.312,15, honorarios de dirección; 787,29, honorarios del Aparejador; y 201,87, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se confirma en sus cargos al personal perteneciente al Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento a la plantilla figurada en el Presupuesto de gastos vigente de este Departamento del personal del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, elevada a este Ministerio por la Comisión gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid;

Resultando que la propuesta se contrae al Director del Centro don Guillermo Krahe Herrero, nombrado para dicho cargo por Orden ministerial de 10 de abril de 1939 y al personal técnico del expresado Centro, con nombramiento anterior o posterior al 18 de julio de 1936, depurados sin sanción los primeros, y unos y otros confirmados últimamente por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 28 de febrero de 1941;

Visto el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, aprobado por Real Decreto de 21 de diciembre de 1928, y la Orden que se cita, fecha 28 de febrero de 1941, de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Considerando que por esta Orden se declara confirmado en propiedad en sus actuales cargos a todos los funcionarios técnicos a que se refiere el primer resultando de este acuerdo, en las condiciones previstas en el Estatuto de Formación Profesional, disponiéndose, al efecto, que se expida a los interesados el contrato de trabajo a que se refiere la Real Orden de 27 de mayo de 1929;

Considerando que el concepto de «propiedad» aplicable a estos nombramientos es, por la disposición estatutaria que se cita, a la que es inherente el régimen de contrato de trabajo, distinto del que conviene a los funcionarios públicos no comprendidos en el Estatuto de Formación Profesional, dado que su duración está, en todo caso, condicionada y limitada por los períodos de dos años el primero, y de cinco años los sucesivos, al final de los cuales caduca el con-

trato, y es preciso, para renovarlo, propuesta de confirmación por el Patronato y aprobación de la propuesta por la Superioridad;

Considerando que los nombramientos de Director de estos Centros, como el de todos los demás dependientes de este Ministerio, corresponden a la facultad discrecional del señor Ministro, dentro de las condiciones profesionales de los elegidos que para cada caso determinen los Reglamentos, por lo que no está comprendido en el régimen de contrato de trabajo el nombramiento de Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional;

Considerando que la Orden de 28 de febrero de 1941 faculta a la Comisión gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid para designar, con carácter interino, el personal necesario para el funcionamiento eficiente de los Centros que rige, por duración no superior a tres meses durante los cuales se convocará y tramitará el concurso-oposición para proveer en propiedad los cargos a que se trate;

Considerando que la plantilla figurada en el vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio para el Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional en su capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto segundo, se adapta estrictamente a los cargos servidos por los funcionarios que figuran en la propuesta;

Considerando que dada la especial situación económico-administrativa de este personal se pasó el expediente a la Intervención General de la Administración del Estado, la cual, con fecha 27 de junio, emitió informe favorable, advirtiendo que los nombramientos anteriores al 18 de julio de 1936 pueden ser confirmados, y los realizados desde esa fecha al 1.º de junio de 1940 deberán ser confirmados a los dos años efectivos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta formulada por la Comisión gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y, en su virtud y en ejecución de la Ley de 22 de enero último, aprobando los Presupuestos generales del Estado, perciban los haberes que se indica con cargo a las dotaciones consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto segundo del de gastos de este Departamento, con efectos económicos de primero de enero de este año, los siguientes funcionarios técnicos del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional:

Don José Meseguer Pardo, Jefe del Departamento Bibliográfico, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

Don Victoriano Sánchez Rodríguez, Oficial técnico del mismo Departamento, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

Doña Milagros González Lapena, Auxiliar del Departamento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Don Cayetano Tamés Alarcón, Jefe del Departamento de Documentación Profesional, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

Don José María Toro Arenal, Auxiliar del mismo Departamento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Don Abelardo Martínez de Lamadrid, Jefe del Departamento de Información y Publicaciones, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

Don Pablo Martí Gispert, Jefe de Sección del expresado Departamento, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

Don Cecilio Ruiz Castillejos, Jefe de Sección del propio Departamento, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

Don Alejandro Hernández del Castillo, Jefe de Sección del mismo Departamento, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

2.º Que se confirme en el cargo de Director del Centro, Inspector general de los servicios en España y en el extranjero, al Ingeniero industrial don Guillermo Krahe Herrero, con el sueldo o gratificación de 15.000 pesetas anuales.

3.º Que los interesados a quienes se confiere su haber en concepto de sueldo o gratificación deberán optar por uno u otra en el acto de la posesión, haciéndose constar en la oportuna diligencia.

4.º Que la duración de los nombramientos conferidos por el apartado primero de esta Orden se entenderá subordinada a la que corresponda por el contrato de trabajo concertado con cada interesado, y su prórroga, en su caso, exigirá la reglamentaria propuesta de confirmación en el cargo y la aprobación de la Superioridad como requisito previo a su concesión.

5.º Que por la Comisión gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid se proceda a anunciar el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de las vacantes hoy existentes, en el mismo régimen que queda indicado.

6.º Que las confirmaciones de este personal tendrán lugar en los términos que señala el mencionado informe de la Intervención General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se confirma en sus cargos al personal perteneciente a la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Chamartín de la Rosa.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid para el acoplamiento a las dotaciones presupuestarias correspondientes del personal que presta sus servicios en la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Chamartín de la Rosa;

Resultando que la propuesta se contrae al personal confirmado por Orden de 28 de febrero de 1941 y a los cargos de Director y Secretario de la Escuela, que son de nombramiento discrecional de este Ministerio el primero, y el segundo, a propuesta del Patronato;

Considerando que la Orden mencionada confirmó en los cargos que hoy desempeñan a los funcionarios de quienes se hará mención y a la vez dispuso que por la Comisión Gestora del Patronato de Madrid se convocara y tramitara el concurso-oposición reglamentario para proveer en propiedad las plazas vacantes;

Considerando que el concepto de «propiedad» aplicable a estos nombramientos es, por la disposición estatutaria que se cita, a la que es inherente el régimen de contrato de trabajo, distinto del que conviene a los funcionarios públicos no comprendidos en el Estatuto de Formación Profesional, dado que su duración está, en todo caso, condicionada y limitada por los períodos de dos años el primero y de cinco años los sucesivos, al final de los cuales caduca el contrato, y es preciso para renovarlo propuesta de confirmación por el Patronato y aprobación de la propuesta por la Superioridad;

Considerando que la plantilla señalada en el Presupuesto de este Ministerio (capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto cuarto) se ajusta a los cargos servidos por el personal incluido en la propuesta;

Considerando que, dada la especial situación económico-administrativa de este personal, se pasó el expediente a

la Intervención General de la Administración del Estado, la cual, con fecha 27 de junio, emitió informe favorable, advirtiendo que los nombramientos anteriores al 18 de julio de 1935 pueden ser confirmados, y los realizados desde esa fecha al 1.º de junio de 1940 deberán ser confirmados a los dos años efectivos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta formulada por la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y en su virtud, y en ejecución de la Ley de 22 de enero último aprobando los Presupuestos generales del Estado, perciban los haberes que se indican, con cargo a las dotaciones consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto, cuarto, del de gastos de este Departamento, con efectos económicos de primero de enero de este año, los siguientes funcionarios técnicos de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Chamartín de la Rosa:

Jefe del Departamento Técnico-gráfico, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, don Diómedes Palencia Albert, nombrado en virtud de concurso-oposición por Orden de 18 de diciembre de 1933 como Profesor de turno completo, confirmado por la Orden ministerial de 28 de marzo de 1935 y confirmado en el cargo de Jefe de Departamento por las Ordenes de la Dirección General de 28 de febrero y 6 de noviembre de 1941.

Profesor de turno completo, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, don Bernardino Tabernero García, confirmado por la Orden ministerial de 28 de marzo de 1935 y por la de 14 de julio de 1941.

Profesor de turno completo, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, don Aurelio Galán Muñoz del Cerro, nombrado en virtud de concurso-oposición por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 18 de diciembre de 1933, confirmado por la Orden ministerial de 28 de marzo de 1935 y por la de 26 de junio de 1941.

Profesor de medio turno, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, don Andrés Jaque Amador, confirmado por la Orden ministerial de 28 de marzo de 1935 y por las Ordenes de 28 de febrero y 6 de noviembre de 1941.

Profesor especial de Religión, con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas, don José Collado Fernández, nombrado por la Comisión Gestora en 7 de noviembre de 1941 en virtud de propuesta de la autoridad eclesiástica de esta diócesis.

Profesor especial de Educación Física e Higiene industrial, con el sueldo

o gratificación anual de 1.000 pesetas, don Domingo Grañén Llanas, confirmado por la Orden de 28 de febrero de 1941.

Jefe del Departamento de Talleres, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, don Tomás Delgado y Pérez de Alba, nombrado por la Dirección General en 2 de noviembre de 1934 y confirmado por la Orden ministerial de 28 de marzo de 1935 y por las Ordenes de 28 de febrero y 6 de noviembre de 1941.

Maestro del Taller de Carpintería, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, don Justo Rivero López, nombrado en virtud de concurso-oposición por Orden de la Dirección General de 3 de octubre de 1933, y confirmado por la Orden ministerial de 28 de marzo de 1935 y por la Orden de 28 de febrero de 1941.

Maestro del Taller de Forja, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, don Alfonso Martínez Gallarte, nombrado por Orden de 3 de octubre de 1933 y confirmado por la de 28 de febrero de 1941.

Auxiliar de Talleres, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, don Juan José Rivero Rivero, confirmado por la Orden de 28 de febrero de 1941.

2.º Confirmar en el cargo de Director de la Escuela al Ingeniero Industrial y Jefe del Departamento de Talleres don Tomás Delgado y Pérez de Alba, con la gratificación anual de 4.000 pesetas.

3.º Nombrar para el cargo de Secretario de la Escuela a don Diómedes Palencia Albert, Jefe del Departamento Técnico-gráfico, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

4.º Que los interesados a quienes se confiere su haber en concepto de sueldo o gratificación deberán optar por uno u otra en el de la posesión, haciéndose constar en la oportuna diligencia.

5.º Que la duración de los nombramientos conferidos por el apartado primero de esta Orden se entenderá subordinada a la que corresponda por el contrato de trabajo concertado con cada interesado, y su prórroga, en su caso, exigirá la reglamentaria propuesta de confirmación en el cargo y la aprobación de la Superioridad como requisito previo a su concesión, siendo compatible la percepción de las dotaciones del Presupuesto general del Estado con los aumentos reglamentarios satisfechos con cargo a los fondos del Patronato que a cada interesado corresponden percibir, con arreglo a dicho contrato.

6.º Que las confirmaciones de este personal tendrán lugar en los términos que señala el mencionado informe de la Intervención General.

7.º Que todas las vacantes producidas desde 1.º de junio de 1940 se cubran, cuando proceda y sin excepción alguna, por concurso de méritos y examen de aptitudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se resuelven expedientes inscruitos por la Comisión depuradora C) de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora C) de Burgos, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus cargos a los señores siguientes:

Doña Julia Alegria Corral, Profesora de la Escuela Normal de Burgos.

Doña Luisa Chave Pizarro, idem idem id.

Doña María Polo Chave, idem idem idem.

Doña Andrea Izquierdo Pardo, idem idem id.

Doña María Castillo Miguel, idem idem id.

Don Ignacio González Jáuregui, idem id. id.

Doña Victorina Martínez Mata, idem idem id.

Doña Genoveva Melero Revilla, idem idem id.

Don Cecilio Sagarna López Golcochea, Profesor especial de la Normal.

Doña Josefina Núñez Núñez, Auxiliar de idem id.

Don José Sarmiento Lasuen, Auxiliar de Letras de idem id.

Doña Teresa García Mascisidor, Auxiliar de idem id.

Don Francisco Gallardo Gutiérrez, idem id. id.

Don Máximo Nebreda Ortosa, Profesor de idem id.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se aprueban obras urgentes de retejo y reparación de la cubierta en la Basílica de San Juan de Baños, en Baños de Cerrato (Palencia), importante 6.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 6.000 pesetas para obras urgentes de retejo y reparación del enladrado de la cubierta en la Basílica de San Juan de Baños, en Baños de Cerrato (Palencia);

Considerando que estas obras están comprendidas entre las que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de las obras aconseja su realización por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 11 del actual y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, realizándose las obras por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 6.000 pesetas, importe de las mismas, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto 13, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto correspondiente, debiendo extender el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDENES de 20 de julio de 1942 por las que se nombran Catedráticos de Oftalmología de las Universidades que se indican a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Emilio María Díaz-Caneja Candelado Catedrático numerario de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de doce

mil pesetas y demás ventajas que le conceder las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Pérez Llorca Catedrático numerario de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Diego Díaz Domínguez Catedrático numerario de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.*

Ilmo. Sr.: Existiendo dotaciones vacantes en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos de Universidad, que figura en el artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto primero, de los Presupuestos de este Departamento para el actual ejercicio económico, y llevado a efecto el acto de la toma de posesión de sus destinos por los nuevos Catedráticos don Salvador Rivas Goday, de la Universidad de Granada; don José Ma-

ría González Barredo, de la de Zaragoza; don Pedro R. Lamas Lourido, de la de Valencia; don Paulino Pedret Casado, de la de Santiago; don Francisco Botella Raduán, de la de Barcelona; don Pedro Avellanias Cebrero, de la de Zaragoza, y don José María Fernández-Lagreda y Menéndez Valdés, de la de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se les considere ascendidos, con efectos económicos de primero del actual, a la mencionada sexta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, continuando don Francisco Botella Raduán en el percibo de las 1.000 pesetas anuales que tiene asignadas, según lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 23 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción de la torre de la Catedral de Santander, por 99.994,57 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reconstrucción de la torre de la Catedral de Santander, formulado por el Arquitecto don Gonzalo Bringas, importante 99.994,57 pesetas;

Resultando que el citado proyecto tiene por objeto la reconstrucción de la torre, cuyo ángulo Suroeste se desplomó pocos días después del incendio; evitar el derrumbamiento total que amenaza, y que produciría graves desperfectos en el resto de la fábrica;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su total importe a la cantidad de 99.994,57 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 89.641,05 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, 7.619,48 pesetas; a honorarios de Aparejador, 2.265,84 pesetas, y a premio de pagaduría, 448,20 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de

estas obras aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 11 de los corrientes, y que por la Intervención General de la Administración del Estado se fiscalizó el mismo en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, cobiendo librarse la cantidad de 99.994,57 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto 13, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 23 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Maria Asunción Tapia Núñez, Profesora numeraria del Instituto de Guadalajara.**

Ilmo. Sr.: A petición de la interesada,

Este Ministerio ha resuelto que la Profesora numeraria de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de Enseñanza Media de Guadalajara, doña María Asunción Tapia Núñez, quede en situación de excedencia voluntaria en las condiciones que determina la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el presupuesto adicional del proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Guardo (Palencia).**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto adicional del proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Guardo

(Palencia), formulado por el Arquitecto escolar don Anselmo Arenillas; Resultando que su presupuesto total se eleva a 33.563,01 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son las siguientes: cerca de mampostería, acera de cemento, atarjea tubular de cemento, movimiento de tierras, bajada de aguas, instalación de calefacción y verja de hierro;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor Delegado de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 14 de los corrientes y 26 de mayo último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del año próximo pasado,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de referencia, por su presupuesto total de 33.563,01 pesetas, con la siguiente distribución: 30.805,50, por ejecución material; 1.001,19, honorarios por formación del proyecto; 1.001,19, honorarios de dirección; 600,71, honorarios del Aparejador, y 154,02, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de abril). Presupuesto extraordinario para 1941, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 5 de agosto de 1942 por la que se dictan normas para la colocación en propiedad provisional de los Maestros aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Orden de 19 de mayo de 1941.

Ilmo Sr.: Aprobadas las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional que se convocaron por Orden Ministerial de 19 de mayo de 1941 (B. O. del 20); pendiente de realización por los interesados los cursillos a que se refieren los artículos 6.º y 7.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 (B. O. del 30), y con objeto de evitar perjuicios económicos que el retraso en el ejercicio de su profesión pueda ocasionar a los opositores,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los maestros y maestras que figuren en las listas de aprobados en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional y los incluidos en los beneficios de ampliación de plazas, según relaciones publicadas por O. M. de 14 de julio próximo pasado (B. O. del 16), obtendrán su colocación en propiedad provisional, sin que ello prejuzgue su situación definitiva respecto a la aprobación de las oposiciones, diferida y condicionada al resultado de las pruebas previstas en el artículo 7.º de la O. M. de 19 de mayo de 1941 e instrucción 9.ª de las establecidas por Orden circular de 6 de junio siguiente (B. O. del 7).

La colocación se establece primordialmente con la adscripción en principio de los opositores a la provincia en que actuaron, según la prelación determinada por las listas respectivas. Los maestros que deseen solicitar escuela en provincia distinta de la que les pertenece se colocarán a continuación de los presentados en la que prefieran, comprendidos los aprobados y los figurantes en las listas de ampliación.

2.º Las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza convocarán a los maestros a quienes afecte, en sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 14 del actual. En ella los interesados solicitarán su colocación, eligiendo entre todas las escuelas vacantes que no se hallen cubiertas por propietarios provisionales, las regentadas con carácter interino por maestros de nuevo ingreso que hayan optado por continuar prestando sus servicios en las mismas y las servidas por interinos adscritos a las Secciones Administrativas con motivo de los trabajos a realizar en el curso general de traslados.

De dichas vacantes quedarán excluidas las reservadas al turno de concurso oposición del general de traslados.

A este fin, por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se facilitarán a los interesados relaciones de las escuelas que se encuentren disponibles. La elección se realizará correlativamente por el orden de preferencia señalado según el número que obtuvieran en la lista provincial, después los comprendidos en los beneficios de la ampliación y, por último, los provenientes de otras provincias que se acojan a lo que en el segundo párrafo del número anterior se previene. Entre éstos, el orden se establecerá igualmente por el número obtenido en sus listas de procedencia, dilucidándose los casos de empate a favor del de mayor edad. En el caso de que el número de vacantes existentes no alcanzare a cubrir el total de opositores, quedarán los restantes en expectación de destino para ocupar automáticamente las que se vayan produciendo hasta su total colocación.

3.º Los opositores que a la publicación de la presente Orden se encuentren sirviendo escuela con carácter interino, podrán optar entre su nueva colocación con arreglo a las normas que se establecen o continuar prestando sus servicios en las que regentan.

Todos los opositores a quienes se adjudique plaza deberán tomar posesión de la misma en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia antes del 25 del actual, con efectos administrativos y económicos de 1.º de los corrientes. Los citados organismos tendrán en cuenta la obligatoriedad en que se encuentran las maestras destinadas de justificar, mediante los oportunos comprobantes, su exención o cumplimiento del Servicio Social. Igualmente dispondrán los trámites y medidas que estimaren pertinentes para la mejor ejecución de lo dispuesto, y finalizado el plazo que se señala, remitirán a la Dirección General de Primera Enseñanza relaciones nominales de opositores y escuelas, con expresión de las particularidades que afecten a casos concretos, en lo que se refiere especialmente a los que se hallen colocados o vayan a colocarse en distinta provincia de la que les corresponde, para debido conocimiento.

4.º En el caso de que, una vez agotadas las listas de opositores, existan todavía en la provincia escuelas vacantes que no hayan sido adjudicadas por la citada circunstancia, serán destinados a ella los maestros interinos indesplazables que regentaran anteriormente las que a los opositores se conceden, siempre que los que se encuentran al frente de ellas no reúnan tal condición, por los tur-

nos de preferencia establecidos en el artículo 48 de la O. M. de 20 de agosto de 1938.

Estos nombramientos se verificarán en la primera sesión que celebre la Junta Provincial de Primera Enseñanza con posterioridad a la citada fecha del 14 de agosto y los restantes indesplazables quedarán a la cabeza de la lista de aspirantes en expectación de destino, a la que pasarán en idéntico lugar la totalidad de los que reúnan tal condición en las provincias cuyas vacantes hayan sido absorbidas por el cupo de opositores.

5.º Por la Dirección General de Primera Enseñanza se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las cátedras de Física y Química en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, turno libre

Convocando a los opositores a cátedras de Física y Química en Institutos Nacionales de Enseñanza Media para dar comienzo a los ejercicios.

Se convoca a los señores opositores para que el lunes 7 de septiembre, a las once de la mañana, se presenten en la cátedra de Química General de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo a las oposiciones.

El cuestionario estará a disposición de los aspirantes desde el 17 de agosto en la Dirección General de Enseñanza Media.

Madrid, 3 de agosto de 1942.—El Presidente, G. Calamita.